



Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (ICADE)

**Micro- y macro-manipulación contable.
Tras los pasos del fenómeno de la
contabilidad creativa.**

Autor: Pedro Ángel Villalba Pizarro
Director: Francisco Sastre Peláez

Madrid

Marzo 2015

RESUMEN

La contabilidad creativa es una de esas áreas en las que cuando parece no queda nada más por descubrir, que todo o casi todo está ya inventado, aparece un nuevo genio que sorprende a toda la comunidad con su hallazgo. Evolucionan las normas, se modifican los criterios de valoración y se imponen nuevos principios contables pero la historia es siempre la misma. Las empresas confeccionan unos estados financieros que no representan la realidad de su situación, contando con el beneplácito de auditoras y entidades supervisoras que miran para otro lado cuando se desata una crisis. El legislador también pone de su parte y concede un trato preferencial a algunas compañías estratégicamente posicionadas. Una sinfonía de tonalidades contables en las que todos o casi todos están implicados.

Palabras Clave: Contabilidad creativa, ingeniería financiera, fraude contable, macro-manipulación, lobby normativo, micro-manipulación, escándalos contables.

ABSTRACT

Creative accounting is one of those areas in which even though everything might seem to have already been invented, there is still space for new discoveries. Standards develop, valuation criteria change and new accounting principles emerge, but the in the end the story is always the same. Companies prepare financial statements that do not correspond with their actual economic situation while auditing firms and supervisory agencies do little to nothing in order to prevent this behavior, looking away when crisis erupt. The legislator also contributes to this framework giving a preferential treatment to some fellow companies and passing laws that allow them to perform questionable accounting practices. A financial game in which everyone, or almost everyone is involved.

Keywords: Creative Accounting, accounting engineering, accounting fraud, macromanipulation, accounting lobby, micromanipulation, accounting scandals.

INDICE

I.-INTRODUCCIÓN.....	1
A).- Propósito general y metodología.....	1
B).- Nociones básicas.....	1
II.- APROXIMACIÓN CONCEPTUAL Y VALORATIVA A LA CONTABILIDAD CREATIVA.....	3
A).- Involución de los principios contables. De la imagen fiel al principio del <i>depende</i>	3
B).- Sobre las motivaciones para adoptar posiciones contablemente creativas.....	6
C).- Delimitación conceptual. Elementos configurativos y posibles definiciones de la contabilidad creativa.....	11
D).- De la contabilidad creativa al fraude contable: ¿deshonestidad ética o delito jurídico?	15
III.- PRINCIPALES MANIFESTACIONES DE CONTABILIDAD CREATIVA Y ALGUNAS MEDIDAS PARA COMBATIRLA.....	19
A).- Macro-manipulación. Evidencias de sastrería normativa en materia contable. ..	20
A.1).- <i>Purchase vs Pooling</i> . La APBS 16 y los entresijos en la regulación de las combinaciones de negocios en Estados Unidos.....	20
A.2).- A vueltas con el Fondo de Comercio. Entre la FASB Statement 141 y la Ley 37/1998.....	21
A.3).- Órdenes ministeriales de 1993 y 1994. Sobre las diferencias negativas de cambio en moneda extranjera.....	23
A.4).- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de diciembre de 1998. La autopista temporal de los gastos financieros.....	25
A.5).- Orden ministerial de 28 de marzo de 2001. Electrizar costes de transacción a la competencia.....	26
A.6).- Salvavidas contables en el sector financiero. Especial referencia al Real Decreto-ley 14/2013.....	28
B).- Micro-manipulación. Repasando las principales de estratagemas contables de la mano de los grandes artistas de nuestra época.....	31
B.1).- La barita mágica del fondo de comercio.....	31
B.2).- Ingresando reservas. Reservando gastos.....	34
B.3).- Midiendo el perímetro de consolidación.....	35
B.5).- Forzando el concepto de resultados extraordinarios.....	37
IV.- CONCLUSIONES	38

I.-INTRODUCCIÓN.

A).- Propósito general y metodología.

Todos y cada uno de los bloques del presente trabajo comparten como objetivo común facilitar al lector una visión global de la problemática relativa a la contabilidad creativa. Este es un fenómeno que afecta a todo tipo de entidades, y es previsible que siga propagándose en los años venideros. En todo momento abordamos la cuestión desde un posicionamiento crítico, destacando el carácter nocivo que puede derivarse del uso de técnicas de contabilidad creativa. En muchos pasajes podrán incluso apreciarse algunas expresiones que ponen de relieve el peligro que esta práctica entraña para todo el sistema económico, así como las injusticias que determinadas manifestaciones de la contabilidad creativa pueden introducir en un entorno financiero ya de por sí falto de ecuanimidad.

En la elaboración de la tesina se han tomado como referencia varias fuentes documentales de distintas épocas y autores, si bien es cierto que presentan una mayor concentración las obras publicadas entre 1990 y 2010, lo cual no es casualidad, pues dicho período es coincidente con el auge de los escándalos financieros y contables que pusieron en boga una temática que hasta entonces había despertado escaso interés. Entre los autores más citados a lo largo de nuestro escrito debemos destacar a Oriol Amat y Gay de Liébana grandes expertos en lides contables con décadas de experiencia a sus espaldas. Los artículos doctrinales publicados en revistas especializadas también han ocupado un lugar preferente en la confección de este trabajo, debido a su mayor rigor práctico, en contraposición a los manuales contables a veces algo alejados de la realidad.

El cuerpo final del trabajo lo hemos compartimentado en dos grandes bloques. Con el primero hemos pretendido ofrecer una aproximación conceptual a la contabilidad creativa, analizando sus distintos elementos configurativos y reflexionando acerca de sus principales implicaciones éticas y jurídicas. Seguidamente damos paso a un segundo bloque de índole empírica, más orientado a un escenario práctico, en el que se ilustran a través de varios ejemplos reales los principales ardides que las empresas de nuestro entorno han utilizado en los últimos años para manipular sus cuentas a conveniencia.

B).- Nociones básicas.

“Cuentan de un mercader que, deseando saber cuánto eran dos más dos, preguntó a un contable para que le ayudara a conocer la respuesta. El contable se le acercó y, después

de comprobar que nadie les podía oír, le murmuró al oído: ¿Usted cuanto quiere que sea?” (Amat & Blake, 1996). En efecto, el arte de embellecer las cuentas anuales, a través de complejas, maquinadas y sutiles manipulaciones de los estados financieros, forma parte de la cultura empresarial desde tiempos mesopotámicos. Datado en 1692 a.C., el Código de Hammurabi ya recogía una serie de medidas para combatir la innata capacidad creativa de las empresas para elaborar sus cuentas (Bareño-Dueñas, 2009). Aunque quizás los contemporáneos Juan Villalonga, Manuel Fernández de Sousa, Jenaro García o Kenneth Lay son herederos de los quehaceres por los que en el primer siglo a.C. el pretor de Sicilia Cayo Cornelio Verres fue acusado por el insigne Cicerón de falsear sus cuentas: “Jueces, nos encontramos ante un hecho insólito, como vais a ver: estamos oyendo hablar de un hombre que nunca ha llevado libros de contabilidad” (Rosa Donati, 2008, pág. 8).

Hoy, dos mil años más tarde, el problema (o algunos dirían virtud) de la ingeniería contable, lejos de haber desaparecido, vive una época hegemónica. Atrás queda la perplejidad que mostraba Cicerón por un caso aislado de simulación contable. En la actualidad, los escándalos financieros, a fuerza de reiteración en la vida económica de los países de nuestro entorno y, últimamente en el nuestro propio, se han instalado como una constante archirepetida de la que diariamente nos nutren e ilustran los medios de comunicación mediante la denuncia de nuevos episodios que constituyen a la fecha presente una lista por desgracia casi inagotable. Ya no se trata de casos aislados, como en fechas no muy lejanas acontecía con Rumasa (1983) o Banesto-Agencia Trust (1993), sino de una sucesión sin fin de supuestos que mal pareciera que lo extraordinario se ha instaurado con vocación de normalidad. De la vigencia de la problemática que nos ocupa ya nos advertía Griffith, a modo de admonición serena, cuando escribía “todas las empresas de este país –en referencia al Reino Unido- manipulan sus beneficios. Todas las cuentas que se publican se basan en libros que han sido precocinados o completamente asados, con más o menos delicadeza. Es la estrategia de mayor envergadura desde el caballo de Troya” (Griffiths, 1988, pág. 11).

Ahora bien, frente a la perversión y el terreno de la ilicitud, por paradójico que nos pueda parecer, se nos presentan las autoridades financieras, los organismos reguladores y los institutos de supervisión, perfectamente conscientes de los malabares empresariales, como víctimas e igualmente como cómplices del juego de cifras del empresario, amparando prácticas que por chocantes que a priori pudieran resultar no dejan de ser

perfectamente viables y legales. Así, en ocasiones la defensa del inversor se configura como una prioridad absoluta, teniendo como correlato la magnificación del principio de transparencia. La veracidad de la información presentada, su correspondencia con la realidad y la representación de la imagen fiel de la compañía se convierten en las piedras angulares de un sistema financiero que debe ser eficiente y funcional¹. Otras veces se produce un enigmático cambio de posicionamiento en el que se autoriza a los gestores de empresas cuidadosamente seleccionadas para que elijan entre diversos mecanismos de fijación de la política contable que más les convenga, aunque ello implique romper “con el modelo contable español, más rígido y determinista”, dando rienda suelta, mediante esta clase de licencias contables *ad hoc*, a que la imaginación de los gestores de las entidades confeccionen los resultados mediante un proceso de reflexión y valoración², convirtiendo la contabilidad en una potente herramienta de transformación de la realidad empresarial, la cual permite a los directivos ofrecer la imagen más pertinente en cada momento, sin que por ello se vean obligados a actuar necesariamente al margen de la ley. Lo cual no empece a que es justo dejar apuntado que la situación, si no en su totalidad sí en gran medida, es deudora de la imposibilidad de regular de forma exhaustiva el conjunto de operaciones que tienen lugar en la vida económica, tan compleja y versátil, optándose por promulgar normas de alcance general que, lejos de tener un carácter omnicomprensivo, presentan una configuración abierta, susceptible de interpretaciones variopintas, aprovechables por los administradores para introducir las matizaciones deseadas. “Son artimañas totalmente legítimas, que no infringen las reglas del juego. Se trata, simplemente, de contabilidad creativa.” (Griffiths, 1988, pág. 11).

II.- APROXIMACIÓN CONCEPTUAL Y VALORATIVA A LA CONTABILIDAD CREATIVA.

A).- Involución de los principios contables. De la imagen fiel al principio del *depende*.

¹ Vid., por ejemplo, el ap. 14 de la Exposición de Motivos de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores.

² Cfr. Exposición de Motivos de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

El Real Decreto 1643/1990, por el que se aprobaba el Plan General de Contabilidad, importó del Reino Unido el fastuoso principio de la imagen fiel –*true and fair value* lo llaman los anglosajones-, eje cardinal de la contabilidad moderna y máxima soberana que debe guiar la labor de todo elaborador de las cuentas anuales. Aunque inicialmente el principio de prudencia pretendía erigirse como resorte fundamental de la mecánica contable, “prevalciendo sobre los demás principios y debiendo ser aplicado con carácter preferencial”³, aquel originariamente conservador plan del 90 hubo de ser reformulado para dar cabida al concepto de imagen fidedigna que se introdujo a fuerza de fórceps en la nueva normativa, desplazando el principio de cautela contable -*in saecula saeculorum*- tras la alargada sombra de la imagen fiel. “Obviamente, así tenía que ser”⁴ para dar cumplimiento a los requerimientos impuestos desde Europa a través de la Cuarta Directiva (78/660/CEE) que exigía “unas cuentas anuales ajustadas a la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, así como de los resultados de la sociedad debiendo preverse en las normas nacionales unos esquemas obligatorios para la elaboración del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, el contenido mínimo del Anexo de la Memoria, así como el del informe de gestión”, implementándose por fin en el marco normativo-contable español una regla que sería fuente de numerosas alabanzas, aunque no menos críticas y conflictos.

El actual Plan General de contabilidad del año 2007 conserva de forma prácticamente invariable el deber/principio de imagen fiel, y el primer epígrafe del marco conceptual se aventura a revalidar aquello que prescribía la Cuarta Directiva acerca de que “las cuentas anuales deben redactarse con claridad, de forma que la información suministrada sea comprensible y útil para los usuarios al tomar sus decisiones económicas, debiendo mostrar la imagen fiel del patrimonio”. Sin embargo “la sencillez y claridad de este principio es solo aparente (...), incluso el origen del término es antiguo e impreciso y, a pesar de su uso continuado, nunca fue definido”. (Sastre Pelaéz, 2014, pág. 133). La propia introducción del RD 1643/1990, en su décimo apartado, ya esbozaba cuál iba a ser la principal complicación del postulado de la imagen fiel declarando que “este no es un concepto cerrado y delimitado, sino que trata de transmitir la doble noción de imparcialidad y objetividad que se debe perseguir en la elaboración de las cuentas

³ Cfr. PGC 1990, Parte Primera, Principios Contables, art. 3.

⁴ Apartado décimo de la introducción al PGC de 1990.

anuales”. Aparentemente el legislador no tenía la obligación de respetar los principios de claridad, comprensibilidad y fiabilidad que él mismo exigía en relación a la información contenida en las cuentas anuales, y prefirió fijar los cimientos de todo un sistema contable en base a un concepto indeterminado, fuertemente ambiguo y susceptible de interpretaciones heterogéneas. Sin que sea nuestra intención cuestionar las buenas intenciones que se refugian tras la noción de *true and fair value*, y que a cualquier persona involucrada en la formulación de las cuentas anuales le resulte meridianamente claro que la imagen fiel es un objetivo a alcanzar, un resultado a conseguir y un propósito invocado en defensa de los accionistas y el público en general, cuyo derecho a conocer la marcha de la empresa y su situación económico- financiera es merecedor de la más rigurosa tutela, la realidad es que no existen “soluciones inmediatas que permitan aplicar dicho concepto a la elaboración de unas cuentas anuales concretas” (Antolínez Collet, 1990, pág. 354).

Quien aboga que “la imagen fiel es el corolario que se deriva del cumplimiento y aplicación sistemática de las normas contables” (Gonzalo Angulo & Guiral Contreras, 2009, pág. 3) se sorprenderá al descubrir que el Plan General Contable – ambas versiones, la del 1990 y la de 2007- y el Código de Comercio permiten no aplicar cualesquiera disposiciones legales o exigencias jurídicas, en materia de contabilidad, que fueran incompatibles con la imagen fiel. Una solución de tales características puede causar cierto desconcierto en los no iniciados en la disciplina contable, mas los expertos son conocedores de que la infinita versatilidad de las operaciones económico-financieras, en incesante evolución y desarrollo, impiden recoger en un único cuerpo normativo la totalidad de las posibles situaciones que pueden darse en la realidad práctica. Por ende, es imposible la existencia de un conjunto de normas cuya regular aplicación lleve mecánicamente, y en todos los casos, al anhelado desenlace de la imagen fiel. Antes bien, la flexibilidad es un elemento imprescindible e inherente a toda norma contable que aspire al ideal de un entorno financiero que luzca por bandera la estampa de la imagen fiel, debiendo posibilitar que el empresario elabore, según su leal (lealtad debida a todos los agentes económicos y sociales interesados en el estado presente y futuro de la entidad) saber y entender, unos estados financieros fidedignos de la situación económica de la empresa, apoyándose fundamentalmente en el marco regulatorio vigente. Esta aparente virtud de la flexibilidad contable puede rápida y paradójicamente convertirse en un inconveniente si quienes elaboran las cuentas no alinean sus intereses con el de los restantes usuarios de la información. Como explica Laínez, “cuanto mayor es el grado de

opcionalidad en las normas (...) mayor es la posibilidad que tiene la empresa de hacer una elección contable no guiada por el interés de expresar la imagen fiel, que es el objetivo del regulador al introducirla (la opcionalidad), sino con el fin de obtener la imagen deseada de la empresa” (Laínez, 2008). La imagen fiel es por tanto un concepto volátil, dependiente de la época y el lugar en que se aplique, y sometido a las directrices marcadas por las costumbres contables imperantes en la sociedad en un momento dado, e incluso en una misma referencia espacio-temporal la definición de la imagen fiel será distinta según quién sea individuo al que interroguemos. A mayor abundamiento, si la imagen fiel fuera única no habría necesidad de promulgar reformas contables, ni de introducir nuevos criterios de registro o valoración. ¿Por qué el criterio inicial era que el Fondo de Comercio debía amortizarse, y luego se decidió que era preferible someterlo a un test de deterioro? ¿No reflejaba aquel criterio la imagen fiel? ¿Lo hace el actual? Todo en este mundo es interpretable, y más en el ámbito contable, lo que ha dado lugar al nacimiento de un nuevo principio contable al que sarcásticamente algún sector doctrinal se ha referido como *el principio del depende*: ¿Cuál es el resultado de este año? Bueno, depende... De si metemos estos ingresos o no, si contabilizamos esos gastos o no, si amortizamos aquello así o asá, si activamos aquella reaparición o no (...). Dicho principio además disfruta de su propia norma de valoración que puede formularse como un buen verás, si hacemos esto el resultado es..., pero si hacemos aquello, en cambio el resultado será...” (Gay de Liébana y Saludas, 2001).

De esta forma se ha desarrollado un escenario propicio en el que poder desplegar diversas técnicas de creatividad contable que más que reflejar la imagen fiel de la empresa, veraz, única y exclusiva, tienen por finalidad mostrar una de entre las tantas posibles *imágenes fieles*, precisamente aquella que mejor se ajuste a las necesidades de la entidad.

B).- Sobre las motivaciones para adoptar posiciones contablemente creativas.

Es cualidad imprescindible de todo comerciante “ser buen contador y saber hacer las cuentas con gran rapidez (...) registrando y anotando todos los negocios de manera ordenada, a fin de que se pueda tener noticia de cada uno de ellos con rapidez” (Pacioli, 1494). La importancia de los libros contables como instrumento de información en que se sustenta la totalidad del sistema financiero está fuera de toda duda. De otra manera “la seguridad jurídica de y la confianza en” el tráfico jurídico-comercial quedarían relegadas

a la nada, languideciendo la economía de mercado promulgada por nuestra Carta Magna. Cada uno de los agentes económicos relacionados con la empresa funda en los estados financieros la decisión de invertir o desinvertir, de comprar o vender acciones, de conceder o retirar créditos... Todo *stakeholder* presenta un interés particular, digno de tutela, en que las cuentas reflejen una imagen veraz de la situación empresarial, libre de sesgos individuales que privilegien a algunos implicados en detrimento de otros.

Sin embargo, esta idílica situación es difícil que se dé en la realidad. “La complejidad de la tarea encomendada a los contables es enorme, por lo que el riesgo de que la información ofrecida por éstos no describa adecuadamente la realidad de la empresa es elevado” (Sastre Pelaéz, 2014, pág. 130). Construir unos estados financieros que satisfagan la totalidad de los intereses implicados se antoja una tarea casi imposible, habida cuenta del conflicto existente entre los objetivos individuales de cada uno. Dichos intereses podemos agruparlos fundamentalmente en dos bloques diferenciados. Por un lado, los que pudiéramos decir que proceden de factores endógenos de las particularidades concurrentes en el propio comerciante. Por otro, aquellos que tienen como denominador común el venir indicados o influenciados por factores exógenos al comerciante, aunque a la postre, en última instancia siempre serán motivaciones internas las que determinen la adopción de unos comportamientos contables u otros. Es por ello que en este segundo grupo se aglutinan meros condicionantes desencadenantes de mutaciones o cambios en el comportamiento contable que de no haber acaecidos aquellos no se hubieran producido.

En lo que se refiere al primer grupo la *teoría de la agencia* desarrollada por Jensen y Meckling en los años 70, el ser humano es egoísta por naturaleza y siempre tratará de maximizar su propia función de utilidad, lo que se proyecta en cualquier faceta de la actividad humana, incluido el fenómeno de la delegación de la gestión empresarial del principal hacia el agente, propia de la superación de los esquemas simplistas del unipersonalismo y en relación directamente proporcional al incremento del tamaño del negocio, de forma que como la calidad de la gestión vendrá medida por los datos arrojados en las cuentas anuales, es más que probable que el agente trate de utilizar su posición privilegiada para modular los resultados y engrosar balances, obteniendo además, ya que se presenta la oportunidad, succulentos *bonus*. “Las elecciones contables del agente son pues de una importancia trascendental, pues marcan el reparto del resultado

entre el principal y el agente, sea cual sea la forma en que se compartan el riesgo y los beneficios” (Villarroya Lequericaonandia, 2003, pág. 41).

La tentación de echar mano a maquillajes contables se multiplicará si el administrador es a la vez accionista de la sociedad. La posibilidad de anticiparse a las reacciones del mercado valiéndose de información privilegiada⁵ o modificando las previsiones de los analistas mediante alteraciones en la contabilidad ofrece significativas ventajas, a veces, irresistibles.

Dentro del segundo grupo la causa que con mayor frecuencia se asocia al fenómeno de la contabilidad creativa es la presión que ejercen los mercados sobre las empresas: unas exorbitantes expectativas impuestas por analistas y accionistas, institucionales o pequeños inversores, que exigen un crecimiento sostenido de la cuenta de resultados y robustez en las partidas del balance. Una empresa va bien si gana, y va mal, si pierde; o mejor dicho, va bien si el mercado piensa que gana, y va mal si el mercado cree que pierde (Gay de Liébana y Saludas J. M., 2001, pág. 78). Además, en el contexto bursátil la volatilidad es sinónimo de desconfianza. Resulta primordial entonces reflejar un crecimiento consistente de los ingresos, aunque sea a costa de distorsionar la realidad financiera. “Aunque el resultado neto sea el mismo, la acogida que tendrá una empresa que presente unos beneficios antes de impuestos de 1, 2, 4 y 8 millones de libras será mejor que otra que declare unos beneficios de 4 y 15 millones en los años uno y tres y unas pérdidas de 1 y 3 millones en los años dos y cuatro” (Griffiths, 1988, pág. 12). Será responsabilidad del contable ingeniar las técnicas de alisamiento de ingresos, o *income smoothing*, que permitan a la empresa sobredotar provisiones en años de abundancia y recurrir a los beneficios atesorados en años de escasez. En cambio, cuando de lo que se trate sea de impresionar al mercado con una recuperación prodigiosa tras un año con abundantes pérdidas, es presumible que nuestro contable recurra a la técnica conocida en el mundo anglosajón como *big bath*, consistente en maximizar las pérdidas de ese año para crear la impresión en los ejercicios posteriores de que la empresa resurge de sus cenizas cual ave fénix (Amat, Blake, & Dowds, 1999, pág. 6).

⁵ Si bien, como veremos, la normativa rectora de los mercados se ha reforzado y existe menor margen de discrecionalidad para actuaciones de esta índole. Específicamente, el art. 99. O.bis) de la Ley del Mercado de Valores tipifica como infracción muy grave la utilización de información privilegiada que se haya obtenido por la condición de miembro de los órganos de administración, dirección o control de la entidad con cuyos valores se esté tratando de obtener una ventaja.

Asimismo, en el segundo grupo deben incardinarse aquellos supuestos frecuentes en el marco de operaciones de financiación de inclusión de cláusulas que obligan a la empresa prestataria a cumplir con determinados ratios financieros o a abstenerse de realizar ciertas prácticas que puedan impedir la devolución de las cantidades comprometidas. Más comúnmente conocidas como *covenants*, estas obligaciones contractuales suelen favorecer el surgimiento de métodos contables tendentes a incrementar el beneficio o a camuflar pasivos. SWEENY alude a esta eventualidad como la hipótesis de la deuda (*debt hypothesis*): “Ceteris paribus, cuanto mayor sea el ratio pasivo-recursos propios (ratio de endeudamiento total), mayor es la probabilidad de que los administradores de la empresa opten por un procedimiento contable que sea proclive a mostrar unos ingresos abultados y unos resultados inflados” (Sweeney, 1994, pág. 281). De manera que a medida que se aproxima la amenaza de retirada de las fuentes de financiación por incumplimiento de las condiciones convenidas (event of default), el genio creativo se apodera de los responsables de la elaboración de los libros contables que no dudan en retocar por allí y por acá para cumplir rigurosamente con los ratios exigidos y devolver la tranquilidad a las cúpulas rectoras.

También es conveniente dejar constancia, entre los factores exógenos, de la influencia que la normativa fiscal puede tener en la pericia artística del contable. Milesi- Ferretti, director durante varios años del Departamento de Investigación en el Fondo Monetario Internacional, afirma que a mayor tamaño empresarial, mayor es el impacto que una determinada política fiscal puede tener sobre los resultados; y qué mayor empresa que el sector estatal, compuesto por miles de organismos e instituciones que se costean recurriendo al erario público. De forma análoga a las obligaciones tributarias exigidas a las empresas, las organizaciones supranacionales como la Unión Europea son propensas a establecer condiciones de austeridad presupuestaria, objetivos de reducción de déficit y limitaciones en el gasto público⁶, cuyo cumplimiento es insoslayable si se pretende formar parte del conjunto de países con el dudoso privilegio a un rescate financiero o líneas de crédito o préstamos en condiciones extremadamente favorables⁷. Ante tamañas obligaciones, los posibles posicionamientos que pueden adoptar los gobiernos de los

⁶ La prueba más notoria la podemos encontrar en la reforma del artículo 135 de la CE, segunda modificación que sufre la norma suprema en casi 38 años de historia, y que supone la plasmación constitucional del principio de estabilidad presupuestaria para limitar el déficit público impuesto desde Bruselas.

⁷ En este sentido el discurso de Luis de Guindos del 09 de junio de 2012 anunciando el rescate de 100.000 millones de euros para la banca española.

países afectados difiere sustancialmente según la calidad técnica -y ética- de los dirigentes. Circunstancialmente, si se da el escenario óptimo, la promulgación de normas que restrinjan el marco de actuación presupuestaria del Estado puede marcar el rumbo hacia la prosperidad y hacia prácticas económicas ejemplares. Sin embargo, es habitual que se produzcan efectos colaterales de carácter pernicioso como el hecho de que las administraciones presenten unas cuentas opacas tintadas de una manifiesta inventiva financiera debido a la presión social, completamente opuesta a la política de ahorro de los organismos internacionales, que demanda más, y cada vez mejores, prestaciones asistenciales. La reducción en el déficit no se corresponde con una mejora cualitativa de los presupuestos y resultados estatales, sino que a menudo esconde tras de sí meros artificios contables que tienen por objetivo mantener satisfechas a las autoridades internacionales (Milesi-Ferretti, 2000).

A menor escala, pero con el mismo patrón de conducta, el sector privado diseña unas cuentas de resultados y unos balances a medida de las exigencias marcadas por las normas tributarias. Un exacerbado afán recaudatorio de la Hacienda Pública⁸ obliga a las empresas a efectuar importantes pagos en concepto de Impuesto sobre Sociedades, lo que puede degenerar en un especial interés por manipular las cuentas para que estos pagos se aproximen a lo que interese (Amat & Blake, 1996, pág. 20).

Por último, es frecuente que los ardidés contables se intensifiquen con motivo de cambios en posiciones directivas. Así, cuando en 2010 se produjo el cambio en Gobierno central, el Partido Popular (PP) acusó a su predecesor, el Partido Socialista (PSOE), de manipular las cuentas del Estado para ocultar una desviación en el déficit público de un 2%, es decir, de alrededor 20.000 millones de euros. Con este pretexto el ministro Cristóbal Montoro no dudó en calificar de imprescindibles las medidas de recorte aprobadas por el nuevo gobierno: “La herencia oculta del PSOE nos obliga a tomar medidas drásticas”. De manera similar, en las empresas privadas se ha extendido la práctica de acicalar las cuentas de tal forma que cualquier desajuste en los pronósticos o la aparición de pérdidas inesperadas puedan imputarse a la cúpula directiva anterior,

⁸ El preámbulo de la nueva Ley del Impuesto de Sociedades 27/2014 ha llegado a incluir entre los objetivos inspiradores de la reforma “la necesidad de adoptar medidas que traten de paliar el déficit de recursos (...) fruto de la excepcional crisis que ha sufrido la recaudación de este Impuesto (...) que exige una reacción del legislador para volver a situar a este Impuesto como elemento clave en su contribución al sostenimiento de las cargas públicas”. Hasta qué punto es esta una finalidad legítima que deba perseguir el legislador es una cuestión que dejamos abierta a debate.

eludiendo cualquier mácula que pueda enturbiar la gestión propia. (Amat, Blake, & Dowds, 1999, pág. 7), y es que “errar es de humanos, pero echarle las culpas a los demás es más humano todavía” (Charles Chaplin).

C).- Delimitación conceptual. Elementos configurativos y posibles definiciones de la contabilidad creativa.

Los autores a la hora de identificar el concepto aquí tratado lo hacen con distinta terminología, sin que ello acarree una especial polémica doctrinal. En los Estados Unidos se tiene predilección por la expresión *earnings management* (*control de las ganancias*). La literatura británica se decanta por el término *creative accounting* (*contabilidad creativa*) y, los autores españoles, aprovechando la riqueza del castellano aluden indistintamente al fenómeno de la arquitectura contable, ingeniería de cuentas, sastrería de resultados y, por supuesto, contabilidad creativa.

Mas en lo que sí discrepan, y sobre lo que ponen gran énfasis los distintos tratadistas, es acerca de cuál sea la extensión atribuible al concepto, de suerte que surgen tanto posturas críticas y detractoras de las florituras contables como acérrimos defensores, desembocando todo ello en la imposibilidad de referir una definición unívoca o uniforme con suficiente aceptación doctrinal. Aún así, en un esfuerzo de sistematizar aquellos rasgos y elementos que la manualística determina y adopta como característicos de la “contabilidad creativa” podemos extraer los siguientes:

✓ Implica un ejercicio de discrecionalidad jurídica.-

La contabilidad creativa no es más que una de tantas lecturas posibles en la disciplina jurídico-contable en tanto que la elaboración de los estados financieros es un proceso de aplicación de reglas y principios jurídicos, en su mayoría codificados a través de normas y leyes de alcance general. La permisividad que ofrece la normativa contable a la hora de interpretar ciertos eventos económicos aparece con fuerza en el concepto de manipulación contable (Elvira Bonito & Amat Salas, 2008, pág. 49). Es un proceso de aprovechamiento de los vacíos de la normativa contable y la elección entre las diferentes prácticas de valoración y contabilización que esta ofrece (Naser, 1993, pág. 59), o dicho de otro modo, se trata de un procedimiento de aplicación normativa que aprovecha la flexibilidad y las omisiones dentro de ellas (...) buscando dar la vuelta a las normas para encontrar una escapatoria (Jameson, 1988, pág. 20).

✓ **Supone siempre una actuación consciente.-**

Todas aquellas conductas que tienen lugar sin intervención de la voluntad de quien prepara los documentos contables no tienen encaje en la definición de contabilidad creativa. El elemento volitivo y la intencionalidad son imprescindibles. Así el clásico error, entendido como mera equivocación en la anotación de asientos o en la cuantificación de partidas –que en la actualidad sería prácticamente un arcaísmo gracias a la informatización de los procesos de gestión interna- no merece la calificación de malabarismo contable. Sería incoherente afirmar que un *lapsus calami* en la contabilización de una operación, como un torpe estudiante de contabilidad, pudiese considerarse un acto de manipulación contable (Gay de Liébana y Saludas J. M., 2005, pág. 17). No obstante, el actual Plan General de Contabilidad (en adelante, PGC) introduce una novedosa noción de error, alejada de lo que la Real Academia define como vicio del consentimiento causado por equivocación de buena fe, y que bien podríamos denominar como *error consciente*, señalando que para que se entienda producido un error debe haber una desviación respecto de la información fiable que estaba disponible en el momento en el que se formularon las cuentas y que la empresa podría haber obtenido y tenido en cuenta para llevar a cabo dicha tarea⁹. No se produce ningún juicio valorativo acerca de la clase de desviación que lleva al error, por lo que podemos presumir que las desviaciones que se producen a sabiendas, con conocimiento de causa o con manifiesta mala fe del autor también entran dentro de la definición ofrecida por el PGC. En suma, adulterar los estados financieros consiste siempre en un acto deliberado y premeditado.

✓ **Persigue una finalidad concreta impuesta por los directivos o administradores de la sociedad.-**

Efectivamente, ya sea para inducir al error de los inversores y ajustar las cifras a los requisitos impuestos por contratos basados en datos contables (Haley & Wahlen, 1999), ya sea para influir en la percepción del riesgo empresarial que tienen los participantes de los mercados financieros (Stolowy & Breton, 2000, pág. 2), o incluso para mejorar la impresión de los inversores solucionando a su vez el problema de agencia entre accionistas (principal) y gerente (agente) (Dye, 1988) o para modificar las expectativas de beneficios que puedan tener analistas e inversores (Fern, Brown, & Dichkey, 1994,

⁹ Cfr. Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. Norma de Valoración 22^a. Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables.

pág. 92), lo cierto es que todas las artimañas contables nacen para atender los propósitos concretos de sus progenitores. Según qué aspiraciones se pretendan satisfacer, dentro del amplísimo organigrama de grupos interesados en la compañía, la técnica empleada será distinta, pero siempre acorde con los objetivos marcados por la dirección. El destino de grandes sociedades, cotizadas o no, está predeterminado por lo que hayan acordado unos cuantos capitostes que escriben la historia de la empresa a base de guarismos que sólo ellos son capaces de descifrar (Gay de Liébana y Saludas J. M., 2001, pág. 88).

✓ **Tiene un efecto distorsionador de la realidad.-**

Con ello aludimos a que independientemente del método específicamente utilizado, la contabilidad creativa tiene en todo caso como resultado la deformación de la imagen real de la empresa. La contabilidad, elevada a la categoría de las bellas artes, incluye entre sus seguidores a escultores y eminentes pintores, llamémosles contadores y auditores, que aprovechando los vacíos normativos existentes elaboran unos estados financieros a base de pinceladas de fantasía y tallan una realidad a medida de las necesidades de la empresa (Gay de Liébana y Saludas J. M., 1999). Es más, si tuviéramos que incardinar la contabilidad creativa entre alguno de los movimientos artísticos más representativos de nuestra época, éste sería algo parecido al cubismo analítico que “supone la descomposición de formas y figuras para analizarlas y reordenarlas de una forma diferente y descompuesta”¹⁰. Como explican Naser Laínez y Callao, edulcorando la contabilización de ciertas operaciones se logra transformar “las cuentas anuales de lo que tienen que ser a lo que, quienes las preparan, prefieren que sean, mediante un proceso por el que las transacciones se estructuran de forma que se produzcan los resultados contables preferidos en lugar de reflejar estas transacciones de forma natural y consistente” (Naser, 1993, pág. 59), “mostrando la imagen deseada y no necesariamente la que en realidad es” (Laínez-Gadea & Callao Gastón, 1999). “Hace ya tiempo que pasó la época en que las cuentas de las empresas eran sencillamente el historial de su actuación económica” (Griffiths, 1988, pág. 12)

✓ **Es una práctica generalizada.-**

¹⁰Autor Desconocido. (2015). Definiciones.de. Recuperado el 4 de Marzo de 2015, de <http://definicion.de/cubismo/>

Los maquillajes contables no conocen fronteras ni discriminan entre sectores. Independientemente de que seamos coleccionistas de sellos (*caso Fórum Filatélico y Afinsa:2002*) o amantes de las barritas de pescado (*escándalo de Pescanova:2012*), tengamos nuestros ahorros depositado en un banco (*caso Banesto:1993*) o se los hayamos confiado a una agencia de valores para que nos los invierta (*caso Gescartera:2001*), por no citar ejemplos¹¹ fuera de nuestras latitudes (v.gr. China: *caso Zhengzhou Baiwen, 2000*¹²; Japón: *caso Kanebo, 2004*¹³; o EEUU: *caso Madoff, 2008*), siempre existe la posibilidad de que se destape un escándalo contable con relación a empresas de nuestra confianza. Esta universalización creativa se debe fundamentalmente a que el aprendizaje es una característica consustancial de la ciencia contable. Lo que inicialmente pudo comenzar siendo una actuación aislada y puntual de un determinado individuo (o sector), progresivamente se populariza y surgen imitadores que no están dispuestos a quedarse atrás en la carrera de la contabilidad creativa. En la profesión se extiende la creencia de que “todo el mundo lo hace” y la técnica en cuestión acaba consolidándose como algo completamente normal (Tanzi, 1995). Ítem más, como consecuencia de la globalización, el fenómeno de la cosmética contable se ha extendido a lo largo y ancho del globo, realizando apariciones en todas las áreas imaginables y convirtiéndose en una práctica reconocible internacionalmente.

A la vista de las anteriores notas características, y tratando de englobar todas ellas, se puede definir la contabilidad creativa como *el conjunto de técnicas y métodos ideados*¹⁴ *con la finalidad de sacar el máximo provecho a la normativa ordenadora del proceso de*

¹¹ Eludimos referenciar a la tempestad de casos surgidos en los tiempos de la crisis económica en los últimos años por estar presentes en la mente de todos

¹² Dada la lejanía de estos casos procedentes del lejano Oriente, quizás sea conveniente realizar alguna aclaración adicional. Baiwen era una empresa pública china dedicada a la venta al por mayor que a mediados de 1996 comenzó a cotizar en la Bolsa de Shanghai. Apenas tres años más tarde, se descubrió que había estado falseando sistemáticamente sus cuentas. En 2000, Baiwen se declaró en quiebra y fue acusada de fraude [manipulación de resultados financieros, inflamiento de beneficios y engaño a la Comisión Reguladora de Valores China (CRVC)]. El escándalo Baiwen ha perpetuado como uno de los mayores escándalos contables en China y fue el primer caso en que la CRVC impuso sanciones a consejeros internos y consejeros independientes de una entidad pública, denotando la urgente necesidad de una reforma significativa en la normativa contable China.

¹³ Kanebo fue una empresa cotizada en la Bolsa de Valores de Tokio, una entidad líder en el sector textil y cosmética. En materia contable Kanebo fue, por así decirlo, el Enron japonés. De la mano de una empresa auditora al más puro estilo Arthur Andersen se fraguó la mayor manipulación de resultados jamás contada en Japón. Los métodos a través de los cuales Kanebo aumentaba ilícitamente sus beneficios eran variados. Por ejemplo, la compañía vendía las mercancías que lograba enajenar justo antes del cierre del ejercicio mediante un contrato de cobertura con una entidad de propósito especial, para después adquirirlas de nuevo al comienzo del ejercicio siguiente, registrando de esta forma unos ingresos ficticios al final de cada año.

¹⁴ Elemento volitivo.

elaboración de los estados financieros¹⁵, rebosante de lagunas y alternativas interpretativas que dan carta blanca a los directivos para esbozar una imagen ficticia de la situación económica de la empresa¹⁶, independientemente del país y el sector en el que esta opere¹⁷, con el objetivo de obtener un impacto expreso en determinados stakeholders con influencia corporativa¹⁸.

D).- De la contabilidad creativa al fraude contable: ¿deshonestidad ética o delito jurídico?

Si en el apartado anterior hemos expuesto los elementos y rasgos definatorios de qué es lo que se entiende por contabilidad creativa en este apartado nos disponemos a profundizar en las distintas opiniones existentes en torno al nudo gordiano en la aproximación al concepto de contabilidad creativa: “dónde fijar la frontera entre donde acaba el arte de la contabilidad y empieza el delito contable” (Gay de Liébana y Saludas J. M., 2005, pág. 88). Ciertamente, si nos detenemos a inspeccionar los casos que suelen emplearse como arquetipos de la contabilidad creativa (Enron, Parmalat, Banesto, Gescartera...), probablemente seamos incapaces de encontrar alguno en el que el presidente, *el CEO*, el consejero-delegado o el *management director* (y toda su hueste) no hayan acabado en prisión. Tal vez se deba a que aquellos supuestos en que se realiza una manipulación contable sin que nadie termine en los tribunales no producen el suficiente ruido mediático como para que acabemos teniendo noticia de ellos; o quizás tenga su causa en que la contabilidad creativa y el delito son dos fenómenos inseparables, o cuando menos, altamente correlacionados.

La flexibilidad, decíamos, es un elemento definatorio de la contabilidad creativa. No se concibe ésta sin aquélla. Pero que en la contabilidad prácticamente todo sea interpretable no quiere decir que toda interpretación esté justificada y, mucho menos, que sea viable. Opiniones autorizadas sostienen que el simple aprovechamiento de las diferentes opciones que ofrece la norma no es una manifestación de contabilidad creativa: “la flexibilidad contable es simplemente la posibilidad que da la normativa al sujeto contable para que tome determinadas decisiones con respecto al proceso de registro y presentación de la información contable (...) fijando lo que se denomina como estrategia

¹⁵ Elemento normativo.

¹⁶ Elemento distorsionador.

¹⁷ Elemento de generalidad.

¹⁸ Elemento teleológico.

contable de la entidad, que debe estar formulada explícitamente y revelada, en la medida de lo necesario, para que el usuario pueda comprender sus cifras (...) con las claves en que está elaborada la información, para poder aprovecharla plenamente (...) En tal sentido la contabilidad creativa no cabe en el concepto de flexibilidad (en sentido estricto)” (Gonzalo Angulo & Guiral Contreras, 2009). Implícitamente se encuentra aquí el elemento nuclear sobre el que gravita la discusión: el engaño. Si los usuarios, a pesar de encontrarse ante unas cuentas recién salidas del quirófano, son capaces de diferenciar qué elementos son producto de la cirugía y cuáles son atributos naturales de la compañía, aplicando simplemente los instrumentos de descodificación facilitados por la misma, entonces nada habrá que objetar sobre la fiabilidad de tal información. No es sino hasta que se traspasan ciertos límites y empiezan a surgir aglomeraciones de perjudicados, cuando se activa el escepticismo¹⁹ del auditor (y otros institutos supervisores), y comienza a cuestionarse la calidad ética y jurídica de las cuentas anuales.

Íntimamente relacionado con la noción de engaño aparece el concepto de fraude. Si aquel es el acto de “dar a la mentira apariencia de verdad o inducir a alguien a tener por cierto lo que no lo es, valiéndose de palabras o de obras aparentes y fingidas”, éste se define como “la acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete”²⁰. En esencia, son dos formas de referirse a un mismo hecho como lo confirma el origen etimológico de la palabra fraude, procedente del término latino “*fraus, fraudis*”, que significaba, literalmente, engaño. La pieza que nos permite incorporar la contabilidad creativa a este difuso engranaje conceptual la podemos encontrar en la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 240 que explica que “el factor que distingue el fraude del simple error es que la acción subyacente que da lugar a la incorrección de los estados financieros sea o no intencionada y conlleve la utilización del engaño”²¹. Como explican Guevara y Cosenza “esconder, disfrazar o manipular una realidad contable, cualquiera que sea su intención, se encuadra dentro del significado jurídico de fraude” (Guevara & Cosenza, 2004). Incluso aquellos autores que tratan de

¹⁹ No en vano el escepticismo profesional es un atributo legalmente exigido a los auditores independientes, como bien pone de manifiesto la Norma Internacional De Auditoría 200, ap. 15. Sin embargo esta cualidad no siempre se aplica con el rigor que debiese, pasándose por alto circunstancias inusuales o sospechosas merecedoras de un análisis más profundo.

²⁰ Ambas definiciones han sido tomadas del Diccionario de la Real Academia Española.

²¹ Norma Internacional De Auditoría 240, sobre las responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude. Adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013; (NIA-ES 240)

defender la diferenciación entre ambos fenómenos acaban doblegándose al poder de la obviedad: “contabilidad creativa y fraude no son lo mismo (...), pero de todas formas se pueden observar importantes puntos de coincidencia” (Amat & Blake, 1996, pág. 20)²².

La referida NIA 240 realiza una segunda matización de elevada trascendencia: el fraude se realiza con el fin de conseguir una ventaja injusta o ilegal²³. Nótese que se contiene aquí una distinción entre injusticia como desvalor ético e ilegalidad como violación jurídica. Ambas son manifestaciones de un mismo acontecimiento que se produce en dimensiones valorativas distintas.

Desde el punto de vista jurídico, el art. 290 del Código Penal tipifica el delito de falsedad en las cuentas anuales, castigando con una pena de prisión de hasta tres años y multa de seis a doce meses a los administradores de una sociedad que falsearen las cuentas anuales u otros documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la entidad, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la misma, alguno de sus socios, o a un tercero. Podemos observar que el ejercicio artístico de la contabilidad cumple prácticamente con todos los requisitos para ser subsumible en el presupuesto de hecho de la norma: (1) el sujeto activo, esto es, quien engaña suele ser el gerente o directivo de la empresa; (2) el sujeto pasivo, es decir, el engañado puede ser tanto el accionista como cualesquiera otros grupos de interés; (3) los estados financieros son el instrumento a través del cual se articula el engaño; y, por último, (4) es habitual que se produzca un daño de carácter patrimonial en quienes fundan sus decisiones financieras en una imagen distorsionada de la empresa. Ahora bien, el elemento del perjuicio económico no es ni siquiera una *conditio sine qua non* para poder apreciar la concurrencia del hecho delictivo, bastando que la conducta sea idónea para producir un perjuicio sin la necesidad de la producción efectiva del perjuicio. En consecuencia, el bien jurídico protegido no sería tanto el patrimonio de la sociedad, los socios o terceros, como la transparencia y veracidad de los documentos contables, la confianza depositada por el público en que éstos (Bareño-Dueñas, 2009) reflejan la imagen fiel (Bajo & Bacigalupo, 2001, pág. 601).

²² Esta obra dedica un epígrafe entero a explicar las diferencias entre la contabilidad creativa y fraude (epígr. 1.3.) para concluir, paradójicamente, que “las verdades a medias o las mentiras contables pueden interpretarse como indicativas de fraude”.

²³ NIA 240, ap. 11.(a).

¿Entonces qué diferencia hay entre el delito que acabamos de describir y la contabilidad creativa? ¿Cómo puede haber autores que sostengan que la contabilidad creativa es una práctica que se produce dentro de los límites legalmente permitidos? En opinión de quien suscribe, existen diferentes zonas compartidas por el ámbito de la contabilidad creativa y el del delito del fraude contable, pero también zonas excluyentes que claramente deben apreciarse diferenciadamente. A la postre, todo se dilucidará en una casuística merecedora de análisis individualizado, aunque pueden establecerse genéricamente unos parámetros apriorísticos que encierran el riesgo de que será hartamente complicado su concurrencia en estado puro. En este sentido, en primer lugar debemos destacar que el fraude contable, como modalidad falsaria que es, normalmente comportará una conexión con otra conducta delictual en relación medial. Nadie acostumbra a falsear la contabilidad (ni cualquier otro documento) como un fin en sí mismo, sino guiado por otros espurios fines, habitualmente conseguir el engaño de una víctima que realiza o consiente un acto dispositivo que acarrea un desplazamiento patrimonial y el consiguiente perjuicio económico, sin olvidar el camuflar ingresos y flujos dinerarios de dudosa procedencia. Por tanto, cuando no exista conexión con otra conducta delictual pasada (piénsese en el blanqueo de capitales), presente o futura, será difícil apreciar la existencia de conducta reprochable penalmente. En cambio, cuando una alteración o anomalía vaya acompañada de otra conducta delictual (léase desde un delito frente a los propios intereses de una compañía o sus socios hasta un delito frente a tercero), la ilicitud penal de los métodos contables desarrollados sobreviene inmediatamente. En segundo lugar, la intensidad y trascendencia de la alteración o anomalía contable producida debe revestir tal gravedad que produzca una distorsión “intensa y extensa” de la imagen fiel de la situación financiera del comerciante. En este contexto, el abuso de derecho y su interdicción en nuestro ordenamiento jurídico servirá de freno motor a no pocas conductas, entendiéndose por el mismo acto u omisión, que por la intención de su autor, por su objeto, o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho” (art. 7.2 Código Civil). La controversia surgirá en aquellos supuestos que pudiéramos denominar de perfil de “intensidad media-baja”.

A partir de las dos limitaciones acabadas de exponer habrá de procederse a ventilar cada caso individualizadamente, empero aclarando que no siempre el seguimiento literal de la norma supondrá el amparo de la legalidad. Con ello nos referimos a la figura del

fraude de ley que jugará un papel muy importante en consonancia con dos principios básicos y rectores en la llevanza de la contabilidad, el del deber de reflejar la imagen fiel y el de prudencia, que habrán de poner coto a la libertad creativa en la aplicación de la normativa a las cuentas ²⁴.

De lo que no cabe duda es que cuando abandonamos el terreno jurídico y nos adentramos en el mundo de lo ético los autores dejan de lado sus diferencias legalistas y asumen unánimemente que la contabilidad creativa es una práctica éticamente reprochable, que implica un injusto ejercicio de poder. Se impone entonces la lógica que acepta como paradigma del *quehacer contable* la capacidad de discernimiento entre lo éticamente correcto y lo moralmente censurable, permitiendo actuar siempre en pos de los intereses del inversor –crear valor para el accionista, se dice- (y otros stakeholders), respetando el santo grial de la información contable: el principio de la imagen fiel (Guevara & Cosenza, 2004, pág. 10).

III.- PRINCIPALES MANIFESTACIONES DE CONTABILIDAD CREATIVA Y ALGUNAS MEDIDAS PARA COMBATIRLA

La vertiginosa evolución de las técnicas de contabilidad creativa ha ampliado la palestra de posibles maquillajes contables hasta el extremo de que un catálogo de las mismas ocuparía varios volúmenes, el cual, por desgracia, extralimitaría holgadamente el ámbito de estas líneas. A pesar de ello creemos conveniente realizar un examen que, lejos de pretender ser exhaustivo, tiene por objetivo ofrecer una visión global de la temática a la que nos enfrentamos. Para ello es imprescindible partir de la reflexión que nos va a servir de guía y fundamento en el desarrollo de los siguientes apartados, a saber, que el artesano contable, creador de cuentas a la carta, lo mismo puede intervenir en el momento de la creación de las normas reguladoras del marco contable, que en el instante de su aplicación.

²⁴ Es preciso dejar constancia que la gran mayoría de los autores son partidarios de considerar la contabilidad creativa como una práctica completamente legal. Esta es una cuestión que admite infinitas interpretaciones debido a la ambigüedad y subjetividad inherentes a los conceptos jurídicos indeterminados que a menudo aparecen en la regulación contable, pero creemos que la nuestra es una postura perfectamente válida y aporta una visión distinta de la que suele ser habitual. En última instancia todo dependerá de donde fijemos los extremos entre los que se mueven las prácticas de contabilidad creativa.

A).- Macro-manipulación. Evidencias de sastrería normativa en materia contable.

¿Qué necesidad hay de hacer trampas si es posible modificar directamente las reglas del juego? Cada vez que se anuncia una nueva reforma financiera en el seno del Eurogrupo, o que se informa sobre la próxima modificación en materia fiscal, se ponen en marcha las pesadas maquinarias de presión política de importantes multinacionales que tratan de influenciar la voluntad de los organismos reguladores. A través de una guerrilla de lobistas el empresario ejerce de rebautizado legislador e introduce enmiendas a *totus y plenus* para asegurarse un trato preferencial y atribuirse una serie de privilegios que garanticen el buen devenir económico de la empresa. La ley se convierte así en el mayor aliado de la contabilidad creativa, dando impulso a toda clase de maniobras contables que cuentan con cobertura jurídica certificada y, por supuesto, la total aquiescencia de gobernantes y políticos, rendidos a la voluntad de las compañías y sus suculentos incentivos en forma de donaciones –anónimas, claro está-. Puntuales auxilios en forma de favores legislativos que tienen como consecuencia principal la transformación, por no decir deformación, de las cuentas anuales de la empresa. “Gran cantidad de desaguisados y estropicios contables se refugian tras la magnífica y envolvente puesta en escena de las leyes aprobadas por la mayoría democrática” (Gay de Liébana y Saludas J. M., 2005, pág. 23), evidenciando que la manipulación contable ha rebasado los muros de los estados financieros para codearse directamente, *de tú a tú*, con las más altas esferas políticas, labrándose así una nueva forma de contabilidad creativa intitulada por los entendidos como “macro-manipulación contable” (Gowthorpe & Amat, 2005). A continuación exponemos algunos casos reales que ilustran de dicho fenómeno.

A.1).- Purchase vs Pooling. La APBS 16 y los entresijos en la regulación de las combinaciones de negocios en Estados Unidos.

La normativa estadounidense venía ofreciendo dos alternativas a la hora de reflejar contablemente una combinación de negocios. El método de agrupación de intereses (*pooling of interests*) permitía realizar una suma agregada simple de los elementos del balance de las empresas involucradas, teniendo en cuenta a estos efectos el valor histórico o en libros. En cambio a través del método de adquisición (*prurchase method*) la empresa adquirente debía incorporar los activos y pasivos adquiridos teniendo en cuenta su valor de mercado. La principal diferencia derivada de la aplicación de uno u otro método era la

necesidad o no de dotar un Fondo de Comercio –que podía surgir únicamente en adquisiciones por *purchase*- por la diferencia positiva entre el coste de adquisición y el valor de mercado de los activos netos adquiridos –activo total menos pasivo total, ambos a valor de mercado-, con la subsiguiente obligación de amortizar anualmente una parte de dicho fondo, lo que suponía un incremento del gasto y, en consecuencia, un menor resultado contable, el menoscabo de importantes ratios... (Walter, 1999, pág. 35). Por este motivo las empresas preferían indubitadamente la opción de la agrupación de intereses, si bien este iba en contra de los intereses de inversores y accionistas al reflejar un balance meridianamente desactualizado.

Hacia 1968 el *Accounting Principles Board* (APB estadounidense, predecesor del actual *Financial Accounting Standard Board* (FASB), decidió revolucionar el panorama contable en materia de fusiones y adquisiciones, proponiendo la supresión de la opción del método de agrupación de intereses. Para sorpresa de todos y en contra de lo que había previsto en su informe preliminar, la versión definitiva de la APB Statement n.16, sobre combinaciones de negocios, simplemente introdujo doce requisitos, tan superfluos como irrelevantes²⁵, que debía reunir una determinada operación para que se pudiese aplicar el régimen *pooling*. “Como un inocente peón en una partida de ajedrez político el APB abandonó su postura inicial para someterse a las exigencias de empecinados y hábiles empresarios cuyo imponente poderío económico colocó en posición de jaque mate al organismo regulador” (Zeff, 1978, pág. 59).

Finalmente en Junio de 2001 el FASB enmendó el error de su antecesor mediante la Statement n.141, prohibiendo el registro de combinaciones de negocios por otra técnica distinta del método de adquisición.

A.2).- A vueltas con el Fondo de Comercio. Entre la FASB Statement 141 y la Ley 37/1998.

Precisamente la imposición del método de adquisición conllevaba la necesidad de reconocer un fondo de comercio en aquellos supuestos en los que, en la fecha de

²⁵ La decisión del APB fue, como era previsible, realmente infructuosa. Las operaciones de fusión y adquisición se moldeaban a placer para cumplir o no con los requisitos exigidos por la normativa, según conviniese. “Como demuestra un estudio del *Wall Stree Journal*, entre 1992 y 1997 se realizaron un total de 392 combinaciones de negocios mediante acuerdos por valor (individual) de más de 100 millones de dólares, de las cuales 357 se llevaron a cabo a través de *poolings*, y tan sólo 36 por *purchases*” (Walter, 1999).

adquisición, el coste de la combinación de negocios excediese del valor de mercado de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos o, para que nos entendamos, la diferencia entre lo que hemos pagado por la compañía y el valor razonable de sus activos netos fuese superior a cero. Conceptualmente se trata, como vemos, de una figura muy sencilla, si bien la forma en que debe ser contabilizado ha sido objeto de infinitos debates. La problemática del fondo de comercio radica en su capacidad para succionar beneficios y transformar un opulento resultado en una famélica cuenta de pérdidas y ganancias. En efecto, el tratamiento del fondo de comercio como un elemento más del activo tiene un importante impacto en el resultado de la compañía, menguándolo a base de amortizaciones sistemáticas de obligada dotación al cierre del ejercicio.

Durante la década de los 90, con el boom de las privatizaciones de grandes empresas públicas y el apogeo de las operaciones de *merger and acquisitions*, la odisea del fondo de comercio se convirtió en una de las principales preocupaciones de los directores financieros de la época. Con partidas mil millonarias (de las antiguas pesetas) y gastos por amortización insostenibles, era imprescindible encontrar una solución al hándicap contable del fondo de comercio, cuya período máximo de amortización lo fijaba el entonces vigente Plan General de Contabilidad en 10 años. En este contexto, de manera inusitada y completamente repentina, se introdujo por medio de la Ley 37/1998, de Reforma de la Ley del Mercado, disposición adicional decimoquinta, una ampliación del plazo de amortización del fondo de comercio:

“Su amortización, que deberá realizarse de modo sistemático, no podrá ser creciente ni exceder del período durante el cual dicho fondo contribuya a la obtención de ingresos para la sociedad, con el límite máximo de veinte años.”

Ante el aluvión de interrogantes que rodearon la reforma, los legisladores españoles se escudaron en que el nuevo plazo máximo de amortización era un paso imprescindible en el proceso de armonización internacional, adaptando la normativa española a la del IASB (Navarro García, 2004, pág. 116). Aunque dicha ampliación “cayó como agua bendita y maná celestial para una granada representación de las grandes compañías nacionales: Telefónica, Endesa, BBVA, BSCH, Repsol, YPF..., en fin, las clásicas de toda la vida” (Gay de Liébana y Saludas J. M., Los principios del balance filosfal. De la contabilidad creativa a la agresiva., 2005), que aglutinaban en sus balances cuantiosas partidas de fondo de comercio.

Mayor perplejidad, si cabe, causó el cambio de criterio del FASB en relación al Standard 142 de Junio de 2001 sobre el Fondo de Comercio y otros activos intangibles. Lo que en principio iba a ser una medida para reducir la maniobrabilidad de las empresas en relación al fondo de comercio, reduciendo el límite máximo para su amortización de 40 a 20 años, degeneró en un en un posicionamiento hasta entonces inédito por parte del FASB, estableciendo la obligación de someter el fondo de comercio a un test anual de deterioro (*impairment test*) (Gowthorpe & Amat, 2005). Dicho test consistía básicamente –y sigue consistiendo- en una corrección valorativa de carácter irreversible por la pérdida de valor de los activos asociados al fondo de comercio²⁶, que debía dotarse únicamente si tras comparar el valor recuperable²⁷ de los mismos con su valor en libros, el primero resultaba inferior al segundo, debiendo reconocerse en tal caso un gasto en el resultado del ejercicio por la diferencia. Al contrario de lo que sucedía con la obligación de amortizar, de impostergable dotación anual, el test de deterioro permitía un ejercicio de discrecionalidad valorativa en la determinación del valor recuperable, de cuantificación *cuasilibre*, que ofreció al profesional de la contaduría la posibilidad de temporizar los gastos derivados de la depreciación del fondo de comercio al ritmo marcado por el reloj de necesidades empresariales. Como era de esperar, una medida de semejante calado creativo no tardó en inmigrar a nuestras fronteras, formando parte del tratamiento habitual del fondo de comercio a partir de la promulgación del Plan General de Contabilidad de 2007.

A.3).- Órdenes ministeriales de 1993 y 1994. Sobre las diferencias negativas de cambio en moneda extranjera.

En septiembre de 1992, coincidiendo con la decisión negativa de Dinamarca a ratificar el tratado de Maastricht, se desataba una vorágine financiera en Europa que amenazaba con dismantelar los cimientos del Proyecto Comunitario. La libra esterlina y la lira italiana se vieron forzadas a abandonar los mecanismos de cambio del Sistema Monetario Europeo y la peseta hubo de devaluarse hasta cuatro ocasiones en un período de apenas

²⁶ En rigor, la norma de registro y valoración 6º.c) del PGC 2007 no se refiere a activos asociados al fondo. En su lugar habla unidades generadoras de efectivo o grupos de unidades generadoras de efectivo de la empresa, sobre las que se espere que recaigan los beneficios de las sinergias de la combinación de negocios y entre las que debe asignarse el importe del fondo de comercio.

²⁷ Norma de registro y valoración 2.2, PGC 2007: El valor recuperable será el mayor entre (1) su valor razonable neto de costes de venta (valor neto realizable) [Marco Conceptual: 6º.3), PGC 2007] y (2) su valor en uso [Marco Conceptual: 6º.5), PGC 2007].

un año. Además con motivo de los estratosféricos tipos de interés vigentes en nuestro sistema financiero –en aquel año fatídico el tipo de interés legal se situaba en un meteórico 10%- se había convertido en una práctica habitual acudir a financiación en moneda extranjera, aprovechando las mejores condiciones ofrecidas en los países de nuestro entorno. Los pasivos en divisa extranjera permitían así aligerar la carga financiera de la cuenta de resultados, y colmaban los balances de importantes empresas españolas, especialmente de entidades reguladas. Finalmente la debacle en la cotización de la moneda nacional inició una hecatombe financiera en la que las empresas construidas a base de financiación trasfronteriza debían reconocer un incómodo e inabarcable gasto financiero en la cuenta de pérdidas y ganancias como consecuencia de las diferencias negativas de cambio – Norma de Valoración decimocuarta del PGC 1990-. Ante semejante panorama las principales eléctricas (Iberdrola Sevillana o Unión Fenosa), empresas de transporte aéreo (Iberia, Aviaco, Viva Air), sociedades concesionarias de autopistas de peaje e incluso la mismísima Telefónica, verían tambalearse sus infraestructuras económico-financieras, produciendo la consiguiente subida de tarifas y reduciendo el dividendo a repartir, por lo que se convirtió en una prioridad absoluta evitar que tan desolador escenario llegase a realizarse.

La respuesta del ejecutivo no se hizo esperar, y en los meses de marzo de 1993 y 1994 se promulgaron sendas Órdenes Ministeriales para paliar los efectos de la crisis desatada sobre las empresas reguladas. La primera “permitía activar como gastos a distribuir en varios ejercicios aquellas diferencias negativas de cambio cuya recuperación estuviese razonablemente asegurada a través de aumentos futuros en las tarifas, imputándolas a resultados de acuerdo con un criterio financiero”; y la segunda autorizaba “que las diferencias negativas de cambio con origen en deudas asumidas para la adquisición de aeronaves –naturalmente esta norma solo afectaba a algunas empresas de transporte aéreo- se incorporasen como mayor valor de adquisición de las mismas”, esto es, “se otorgaba libre licencia para activar gastos financieros en momentos posteriores a la puesta en condiciones de funcionamiento del inmovilizado, conculcando claramente el principio de correlación de ingresos y gastos” (Cabedo Gandía, 1999) . En fin, “argucias ideadas durante los tiempos de las viejas y hoy añoradas pesetas, dando coto privado a empresas reguladas, que no las otras, las de carne y hueso, que soportaban estoicamente facturas de las oscilaciones monetarias de una peseta subida de tono en la canícula de

1992 para luego purgar sus desmanes”. (Gay de Liébana y Saludas J. M., Los principios del balance filosofal. De la contabilidad creativa a la agresiva., 2005).

A.4).- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de diciembre de 1998. La autopista temporal de los gastos financieros.

La Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1998 daba paso a un nuevo modelo de capitalización de los gastos financieros -aunque viendo el precedente comentado en el apartado anterior quizás sea más conveniente referirse a un viejo conocido que no a una novedosa técnica contable-. “Patente de curso”, esta vez, para las empresas concesionarias de autopistas, túneles, puentes y otras vías de peaje que permitía eludir la cuenta de resultados e incorporar directamente al valor del inmovilizado la práctica totalidad de los gastos financieros devengados durante la concesión. La normativa aplicable a la generalidad de las empresas limitaba sustancialmente esta facultad, autorizando únicamente “la inclusión en el precio de adquisición o en el coste de producción de los gastos financieros devengados con anterioridad a la puesta en condiciones de funcionamiento del elemento del inmovilizado en cuestión y que hubieran sido girados por el proveedor o correspondieren a préstamos u otro tipo de financiación ajena, destinada a financiar la fabricación o construcción” [Norma de Valoración 2.2, PGC 90]²⁸. A pesar de ello, las concesionarias disfrutaban de trato preferencial y la norma de valoración tercera recogida en la referida Orden autorizaba la capitalización íntegra, con independencia del criterio anterior, de:

(1) “los gastos financieros devengados durante el periodo de construcción procedentes de fuentes de financiación que efectivamente estén financiando la inversión en autopistas, túneles, puentes u otras vías de peaje” (...), y de

(2) “los gastos financieros producidos por el endeudamiento que haya sido originado específicamente para financiar la inversión en autopistas, túneles, puentes y otras vías de peaje y esté destinado a dicho fin”²⁹.

De esta forma, durante los períodos deficitarios de la explotación, en los que los costes de construcción y niveles de endeudamiento rebasan ampliamente los flujos de caja

²⁸ En análogos términos aparece hoy redactada la Norma de Registro y Valoración 2ª, apartado 1., sobre el inmovilizado material, del PGC 2007.

²⁹ Vid. la resolución del ICAC de 30 de julio de 1991 sobre Inmovilizado Material en relación con el tratamiento contable de los gastos Orden como parte integrante del inmovilizado en construcción.

positivos que la empresa era capaz de generar, se diferían los gastos financieros en la cuantía necesaria mediante su activación, permitiendo manejar cómodamente el signo de la cuenta de resultados. Alcanzada la etapa excedentaria, a medida que se incrementaban los ingresos de explotación y comenzaban a rentabilizarse las inversiones realizadas, estos gastos amortizables continuaban ofreciendo substanciosas fuentes de confabulación contable no exentas de marchamo fiscal (Romero Fúnez & Ramírez Orellana, 2006). El patrocinio dispensado por la autoridad reguladora se justificaba esta vez “por las específicas condiciones a que están sometidas las empresas incluidas en sectores regulados, que no se producen en otras empresas, y que básicamente se derivan de la aprobación de los precios por una Autoridad Administrativa”³⁰, si bien como supuso una clara “revitalización del protagonismo de los gastos financieros diferidos en la financiación de autopistas y otras vías de peaje, que durante años supusieron una demostración de creatividad contable, con claroscuros y tonalidades acusadamente fiscales” (Gay de Liébana y Saludas J. M., De la cuenta de resultados al cuento del resultado: la contabilidad como una de las bellas artes, 2001).

Actualmente el criterio descrito para la contabilización de los gastos financieros ha sido corroborado, con algunas matizaciones, por la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2010, de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas que habilita expresamente su reconocimiento en el balance como “activo regulado”, perpetuando así el legado de aquella orden de 1998.

A.5).- Orden ministerial de 28 de marzo de 2001. Electrizar costes de transacción a la competencia.

Allá por 1997 se aprobaba en Bruselas la Directiva 96/92/CE que tenía por objeto la liberalización del mercado en el sector eléctrico, hasta entonces basado en un sistema predominantemente regulado –Marco Legal Estable lo llamaban- en el que el precio por generar el suministro eléctrico se encontraba fijado de antemano, invariable e inmutable. Aquel sistema de precios fijos fue sustituido en el nuevo marco regulatorio por un mecanismo de libre competencia coordinado por los resortes del juego de la oferta y la demanda. Transparencia, objetividad y calidad en el servicio para el consumidor;

³⁰ Cfr. Exposición de Motivos de la Orden de 10 de diciembre de 1998, del por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las sociedades concesionarias de autopistas, túneles, puentes y otras vías de peaje.

variaciones, fluctuaciones e incertidumbre de precios para las grandes compañías eléctricas, que se echaban las manos a la cabeza al comprobar que la cuenta de resultados arrojaba pérdidas de envergadura, imposibles de disimular por más operaciones de ingeniería financiera que trataran de improvisar. En España se ideó entonces un ingenioso sistema para facilitar el tránsito de las empresas al sistema de libre mercado y repercutir, tal y como estipula con acongojante parsimonia la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997, a los consumidores los costes de la referida transición. Si el precio de mercado se situaba por debajo de los 36€/Mwh (megavatio-hora) las arcas públicas se encargarían de abonar la diferencia hasta dicho límite, y si se alzaba por encima no se imponía la obligación de devolver nada (Pérez, 2014)

Desde el punto de vista contable la retribución fija en compensación por los costes de transición a la competencia, los famosos CTC's, originaban en el balance un activo por la periodificación de los gastos que presumiblemente fueran a ser recuperados por medio de la mentada retribución y que se recogía en la partida de "Gastos diferidos por transición a la competencia" (Ariño Ortiz, De Quinto Romero, & De Castro García, 1999). Por supuesto, la regulación advertía en todo momento que el principio de prudencia debía de guiar la dotación de esta clase de activos, y que sólo debían "lucir en el balance aquellas cantidades cuya recuperación estuviese razonablemente asegurada a través de la retribución fija por transición a la competencia, imputándose a resultados las cantidades contabilizadas en el activo sobre las que existiese dudas acerca de su futura recuperación a través de la retribución fija por transición a la competencia" [ap. 1.f) de la Disp. Transitoria Única del Real Decreto 437/1998]. Ya por exceso de confianza, ya por picaresca contable, la realidad es que las compañías activaron excesivas cantidades en concepto de CTC's, y cuando hubieron de llevar a pérdidas y ganancias la diferencia entre el activo contabilizado y la retribución que efectivamente iban a percibir se encontraron con que no eran capaces de absorber el impacto de tan impetuoso mazazo económico. En una nueva expresión de misericordia contable el ejecutivo aprobó la Orden de 28 de marzo de 2001 permitiendo imputar contra reservas voluntarias los ya de por sí polémicos CTC's. Ese año se podía leer en la memoria de las cuentas anuales de Endesa que "la evolución desfavorable de las hipótesis previstas han llevado a la compañía a cancelar contra reservas 181.114 millones de pesetas". Iberdrola, por su parte, "en base a sus mejores estimaciones sobre el importe de los activos pendientes de compensación cuya recuperación no estaba asegurada por futuros cobros de la retribución fija" reducía con

cargo a reservas de libre disposición un montante total de 690 millones de euros³¹. Una lo expresó en pesetas y la otra en euros, pero lo cierto es que ambas ejecutaron un perfecto regate contable, de esos que rompen caderas y tuercen tobillos, que les permitió esquivar la cuenta de resultados y dilapidar en reservas el déficit tarifario no compensable, con habilitación expresa, una vez más, de nuestro socio el regulador contable.

A.6).- Salvavidas contables en el sector financiero. Especial referencia al Real Decreto-ley 14/2013.

Si existe un sector que ha contado tradicionalmente con el beneplácito y respaldo de las autoridades reguladoras, ese es el bancario. Pero no es nuestro objetivo analizar aquí los múltiples rescates a la banca ni las numerosas medidas de apoyo financiero concedidas al sector—que ascienden ya a casi un tercio del Producto Interior Bruto español—; sino repasar algunas revelaciones de creatividad contable fruto de la especial tolerancia del Banco de España y del Gobierno.

Una de las prácticas más frecuentes durante finales de los 90 y los primeros años del siglo XXI consistía en cargar contra reservas las indemnizaciones por prejubilación. En el marco de mastodónticos planes de reestructuración empresarial la gran banca española aprovechó sin medida el filón de las reservas y prejubiló, en poco más de 10 años, a uno de cada cinco trabajadores. El efecto sobre el beneficio era doble, pues por un lado se conseguían reducir los costes de personal en los ejercicios subsiguientes y, del otro, el resultado del ejercicio en que se producían las prejubilaciones no sufría merma alguna pues las indemnizaciones se aplicaban contra reservas. Un negocio redondo a todas vistas que supuso una “notable mejora de eficiencia y rentabilidad en comparación con sus competidores europeos, que no contaban con las comodidades derivadas de esta praxis” (Medel, 2002). En el referido período, BBVA llegó a registrar prejubilaciones por importe de 2.015 millones de euros sin vestigio alguno en la cuenta de pérdidas y ganancias; y Santander Central Hispano gracias a esta demostración de pericia contable se ahorró la nada desdeñable cifra de 2.800 millones de euros. Finalmente, en 2004, tras años de permisividad y autorizaciones explícitas, el Banco de España optó por prohibir esta práctica.

³¹ Vid Memorias correspondientes al ejercicio del año 2000 disponibles en la página oficial de la CMNV. Enlace: <https://www.cnmv.es/AUDITA/2000/6732.pdf> (para ENDESA); <https://www.cnmv.es/AUDITA/2001/7123.pdf> (para Iberdrola)

Precisamente ese mismo año entró en vigor la Circular 4/2004 del Banco de España, la cual en un esfuerzo por evitar la descapitalización de los bancos a través del reparto de dividendos, introducía un novedoso mecanismo de dotación de provisiones bancarias que se ha dado en llamar *Modelo de Provisiones Dinámicas*. “En el modelo contable general el deterioro de créditos se evalúa según las circunstancias que se dan en el momento presente, mientras que la nueva circular prescinde de dichas circunstancias y establece, a efectos contables y regulatorios, que los créditos no cobrados se lleven a resultados en función del tiempo que haya pasado desde su vencimiento” (Gonzalo Angulo & Guiral Contreras, 2009). Se crea una especie de reservas tácitas mediante el reconocimiento de un deterioro acelerado de los créditos en épocas de crecimiento, cuando los beneficios son abundantes, e infravalorando dicho deterioro en tiempos de crisis, cuando se resienten los resultados. De este modo se construye “un colchón en la fase expansiva del ciclo económico que se utilizaría en la fase de recesión, para la prociclicidad asociada al negocio bancario” (Enguídanos, 2012). No obstante, sin desmerecer las bondades de este modelo, el cual ha sido objeto de numerosas alabanzas por parte de la banca internacional, lo cierto es que se podrían haber logrado los mismos efectos mediante la obligación de dotar una reserva expresa, y no tácita, con cargo a beneficios para cubrir riesgos por insolvencias futuras. Pero claro, los bancos eran reticentes a introducir una medida como la referida debido a que “los deterioros acelerados tienen un tratamiento fiscal de gasto deducible, y las mencionadas reservas no lo tendrían”(Gonzalo Angulo & Guiral Contreras, 2009).

Pero el galardón a la mayor obra de arquitectura normativo-contable en el sector financiero se lo merece la última maquinación ideada por el Gobierno en relación con los activos fiscales diferidos. Dichos activos, apodados DTA's (siglas en inglés para referirse a *Deferred Tax Assets*) pueden generarse como consecuencia de (1) créditos fiscales pendientes de aplicar, (2) diferencias temporarias deducibles, y (3) por pérdidas fiscales pendientes de compensación o *carryforward losses*, a condición en todo caso de que exista un nivel razonable de probabilidad en la obtención de ganancias fiscales futuras contra las que aplicar los activos reconocidos (AECA, 2009). En el año 2012, con motivo de los planes de saneamiento del sector financiero, la banca tuvo que dotar abundantes provisiones, las cuales no eran fiscalmente deducibles, lo que se tradujo en el reconocimiento de cuantiosos DTAs que la entidades computaban como Capital Ordinario de Nivel 1 (*Tier 1 Capital*), contribuyendo de esta forma a superar los ratios de

solvencia legalmente exigidos. No obstante, la normativa desarrollada por Basilea III vetó esta posibilidad, prescribiendo que el cálculo del Capital Ordinario de Nivel 1 debía realizarse “deduciendo aquellos activos por impuestos diferidos cuya materialización dependiese de la rentabilidad futura del banco” (Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios, ap. 69). La razón es palmaria: la calidad de dichos activos no justifica su tratamiento como parte integrante del capital, habida cuenta de su incapacidad de afrontar las pérdidas o compensar pasivos de naturaleza no fiscal en caso de insolvencia o quiebra de la entidad. Empero, por aquel entonces los bancos españoles ya acumulaban en sus balances la apabullante cifra de 50.000 millones de euros en concepto de DTAs, por lo que los requisitos impuestos en Basilea III podrían desencadenar una crisis generalizada que comportaría en varios casos ampliaciones de capital y nuevas inyecciones de fondos públicos. “La extraordinaria y urgente necesidad” de la situación llevó al Gobierno a hacer uso de la exclusivísima autorización contenida en el artículo 86 de la CE, y mediante el RD-Ley 14/2013 aprobó una serie de medidas para que “que ciertos activos por impuestos diferidos pudiesen seguir computando como capital, en línea con la regulación vigente en otros Estados de la Unión Europea, de forma que las entidades de crédito españolas puedan operar en un entorno competitivo homogéneo”³². En esta ocasión la artimaña consistía en eliminar el elemento contingente de la ecuación de algunos activos por impuestos diferidos, suprimiendo la relación existente entre la recuperabilidad de los mismos y la rentabilidad futura del banco. Gran parte de los DTAs se convertían de este modo en un crédito exigible frente a la Administración –en algunos casos canjeable por deuda pública-, que, ahora sí, podía computar perfectamente como parte del capital Tier 1 conforme a Basilea III. Un salvavidas de más 30.000 millones de euros –recordemos que la cuantía total por DTAs ascendía a 50.000 millones- que no corregía por completo los déficits de solvencia de la banca pero que ponía de manifiesto, nuevamente, la especial inclinación que tienen los políticos por auxiliar a sus compañeros banqueros.

³² Cfr. Exposición de Motivos del RD- Ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras.

B).- Micro-manipulación. Repasando las principales estratagemas contables de la mano de los grandes artistas de nuestra época.

Si la macro-manipulación operaba en el terreno de la creación normativa, la micro-manipulación contable es aquella forma de alteración de los estados financieros que muestra todo su esplendor en el momento de la interpretación y aplicación de las normas contables (Gowthorpe & Amat, 2005, pág. 3). Descendemos por fin del reino sacrosanto del legislador, trágicamente mancillado con una frecuencia por encima de lo recomendable, y nos adentramos en los quehaceres cotidianos del preparador de los estados financieros para tratar de dilucidar cuáles son las fórmulas contables más repetidas en el entorno empresarial y qué ingredientes permiten elaborar unas cuentas a la carta aderezadas con una selección de estratagemas de primera. Y todo ello con la distintiva ilustración de los mejores chefs contables, nacionales e internacionales, de prestigiosas entidades –llámenles artistas si lo prefieren, en consonancia con el encabezamiento de este apartado- que van ejercer de guías en nuestro recorrido a través de balances y cuentas de resultados cuidadosamente edulcorados en cumplimiento estricto, incluso algo indigesto, del principio al que más arriba nos hemos referido como principio del *depende*.

B.1).- La barita mágica del fondo de comercio.

En 1494 vio la luz una de las obras que pasaría a los anales de la literatura contable: *Summa De Arithmetica, Geometria, Proportioni Et Proportionalita*. En ella el fraile franciscano Luca Bartholomeo Pacioli narra las prácticas comerciales que observaba en las transacciones entre los mercaderes venecianos y en las escasas veintiséis páginas que la magna escritura dedica a materias contables –concretamente el Tratado XI de la Distinción IX titulado *De Computis Et Scripturis* – se proyectan las bases del método digráfico o partida doble que hoy inspira la generalidad de los sistemas contables vigentes (Gonçalves, 2010). Del mismo modo que a cada acción le sigue siempre una reacción de igual intensidad pero en dirección contraria, para todo cargo debe existir en todo caso un abono igual y opuesto. Las cantidades anotadas en el débito deben coincidir con las del crédito, y cuando esto no ocurre se produce un desajuste contable que debe ser solventado de alguna forma para no deshonar el centenario principio de la partida doble.

Con el auge de las operaciones de fusión y absorción corporativa en las últimas décadas del siglo pasado la profesión contable tuvo que enfrentarse al rompecabezas de restaurar el equilibrio contable que se había desquebrajado como consecuencia del pago de desorbitados precios muy por encima del valor real de los activos adquiridos. Imaginemos que el valor neto contable del activo de una empresa es de 50 millones de euros, su valor neto razonable asciende a los 70 millones, pero un multimillonario empresario está dispuesto a pagar hasta 100 millones porque estima que tiene una cartera de clientes y una reputación comercial que le va a posibilitar generar un *cash flow* o unos beneficios futuros superiores a lo que podríamos llamar normal. Por caja se produce un abono de 100 millones y en el debe se cargan 50 millones por los activos adquiridos (70 si tomamos el valor razonable³³) ¿Qué hacemos con los 50 millones (30 millones) restantes? “Hábilmente la contabilidad creativa introduce una partida que por arte de magia hace aparecer los 50 millones (30 millones) de euros de adeudos perdidos, y que en aras de la comodidad y de la reputación profesional se denomina fondo de comercio (o *goodwill*)” (Griffiths, 1988, pág. 82). Lo extraordinario del fondo de comercio es que realmente no existe. Es uno de aquellos elementos del balance de naturaleza etérea, intangible, que se sabe que está ahí pero que no se puede palpar con los sentidos de forma directa. La debilidad de su razón de ser es tal que el actual PGC (2007) prohíbe la contabilización del propio fondo de comercio de una empresa dada la enorme subjetividad que ello entrañaría, y el PGC PYMES ni siquiera lo contempla por considerar que no puede ser un activo habitual de estas empresas. Sin embargo aquellas entidades que sí pueden deleitarse con los encantos del fondo de comercio podrían intentar maximizarlo para engordar el activo del balance, registrando simultáneamente los activos adquiridos por un valor inferior al que les correspondería según su valor de mercado para que posteriormente cuando dichos activos sean enajenados pueda reconocerse una mayor plusvalía o una menor pérdida, inflando instantáneamente la cuenta de resultados como consecuencia de su infravaloración inicial. Basta con disminuir el valor de los activos adquiridos y aumentar el fondo de comercio para lograr dar una imagen falsa de rentabilidad en el futuro (Giner Inchausti, 1992). Si de lo que se trata es de sanear el balance de la entidad adquirida, las revalorizaciones se pueden hacer igualmente al alza,

³³ En buen rigor debemos dejar constancia que el valor neto contable ha pasado a mejor vida en lo relativo a la determinación del coste de adquisición en las combinaciones de negocio, habiendo sido sustituido, al menos en el marco normativo español, por un modelo basado en el valor razonable.

al son de espléndidas sinergias que aseguran que la suma del todo vale más que cada una de las partes individualmente consideradas. Observamos como el valor razonable hace fiel honor a su nombre, pues rige en toda su plenitud el principio de presunción de inocencia que determina que mientras no se demuestre lo contrario el valor de los activos será el que razonablemente acuerden las partes.

No obstante, algunos recelos en torno al fondo de comercio provocaron que paralelamente a su creación surgieran también ideólogos en busca de fórmulas para eliminarlo del balance con la mayor prontitud posible. En un primer momento, como ya comentamos *ut supra* –ap. A.1) y 2)-, se impuso la obligación de amortizarlo sistemáticamente, por lo que las empresas que habían estado abusando del fondo de comercio, pagando exorbitantes sumas por empresas de dudosa catadura, tuvieron que inventar todo tipo de tramoyas para evitar que sus cuentas de resultados se viesan mermadas como consecuencia de colosales amortizaciones del *goodwill* acumulado. El Banco Santander Central Hispano no lo dudó cuando en el año 2000 se evitó el engorroso problema de tener que registrar 600.000 millones de pesetas en concepto de fondo de comercio por la adquisición de tres bancos de distintos países valiéndose del hábil ardid de “pagar con acciones propias, contabilizando dichos títulos por debajo de valor de mercado y atribuyéndoles un coste menor,(...) con las implicaciones derivadas de una especie de permuta (...) gracias a lo cual no se darían diferencias entre el valor contable y el precio acordado, suprimiendo de cuajo cualquier atisbo de fondo de comercio (...) y suavizando la bofetada de su amortización en la cuenta de resultados de los próximos años” (Gay de Liébana y Saludas J. M., De la cuenta de resultados al cuento del resultado: la contabilidad como una de las bellas artes, 2001, pág. 81).

Con el paso del tiempo los inconvenientes derivados de la amortización del fondo de comercio han dejado de ser un problema que preocupe a las entidades españolas –ni a ninguna de nuestro entorno-. En la actualidad se ha impuesto un sistema que hace las delicias de todo profesional contable en el que el fondo de comercio ya no se amortiza, sino que se *testea* para comprobar si se ha deteriorado. Ciertamente una labor de envidia si tenemos en cuenta la naturaleza intangible de dicho bien, por lo que la estimación de su deterioro así como la determinación del momento en que este ha de reconocerse se ha convertido en una operación de marcado carácter subjetivo ofreciendo a las empresas un considerable margen de maniobrabilidad para confeccionar unas cuentas a medida.

B.2).- Ingresando reservas. Reservando gastos.

A priori las reservas son simplemente el valor de los beneficios no distribuidos entre los accionistas, una forma de autofinanciación de enriquecimiento de la empresa que actúa como garantía de solvencia ampliando el valor del patrimonio neto de la entidad. Sin embargo, para el creativo contable las reservas son un cajón de sastre al que acudir cuando las cuentas anuales arrojan un resultado nada conveniente para la imagen empresarial. Si las pérdidas asoman por la cuenta de pérdidas y ganancias como consecuencia de unos abultados gastos, estos se eliminan sin dejar rastro ni huella cargándose contra reservas voluntarias, que para algo son de libre disposición, y unos beneficios de postín logran devolver la tranquilidad a los mercados. La versión 2.0 de esta estrategia consiste en realizar justamente la operación contraria. El aprieto contable se deriva en esta ocasión de unos exiguos ingresos, insuficientes para absorber los costes del ejercicio por lo que las reservas se traspasan tranquilamente a *PYG* como si fueran un ingreso más.

Varias son las empresas que tirando de imaginación contable han hecho uso de estas prácticas. Por ejemplo, la empresa de fabricación y comercialización de productos para la construcción Uralita S.A abonó al epígrafe “Ingresos y Beneficios extraordinarios de la cuenta de pérdidas y ganancias” del ejercicio de 1998 la friolera de 7.116 millones de pesetas (algo menos de 43 millones de euros) con cargo a la reserva “Prima de Emisión”. Compensaba de esta forma unos gastos extraordinarios de igual importe que el señalado, consecuencia de la dotación de unas provisiones por riesgos futuros derivados de la prohibición de la Unión Europea del uso del amianto, principal materia prima usada por la compañía en la fabricación de fibrocemento. En el informe de auditoría de aquel ejercicio se podía leer que “aun cuando la prima de emisión, de acuerdo con la normativa mercantil, es de libre disposición por la Junta General de Accionistas, la normativa contable no contempla su reversión a la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos (...) por lo que el beneficio neto del ejercicio y la reserva Prima de emisión se reducirán y aumentarán, respectivamente, en 7.116 millones de pesetas”³⁴. En esta misma línea se encuadra la salvedad que recogen los auditores de Tabacalera S.A –actualmente Altadis- en su informe sobre las cuentas anuales también del ejercicio de 1998. Tras dotar una

³⁴ Informe de Auditoría de Uralita SA correspondiente al ejercicio 1998, pág. 2, párrafo cuarto. Disponible en: <http://www.cnmv.es/AUDITA/1998/5949.pdf> [Fecha de consulta: 16/03/2015].

provisión de 15.512 millones de pesetas con origen en un Expediente de Regulación de Empleo iniciado ese mismo año, la gigante del tabaco trató de compensar una parte del gasto extraordinario derivado de dicha provisión “revertiendo un importe equivalente de reservas voluntarias neto del efecto fiscal estimado por importe de 11.019 millones de pesetas (unos 66 millones de euros), con abono a ingresos extraordinarios en la cuenta de pérdidas y ganancias”³⁵. Una nimiedad si se compara con los cerca de 460.000 millones de pesetas (2.764 millones de euros) que Telefónica abonó a ingresos extraordinarios utilizando como contrapartida, una vez más, reservas de libre disposición³⁶.

Los tres supuesto que acabamos de exponer esconden tras de sí una estrecha relación que va más allá de la técnica contable empleada. Tampoco se refiere ese punto de conexión a la coincidencia temporal –el año 1998- en que se llevó a cabo el comentado

B.3).- Midiendo el perímetro de consolidación.

Enron es indudablemente el escándalo contable de mayor repercusión mediática internacional. En poco más de un año pasó de ser séptima en la prestigiosa lista de la revista *Fortune 500* con unos ingresos anuales de 100,8 billones de dólares –con “b” americana, esto es, diez elevado a la novena- a declararse en bancarrota. La espiral destructiva se desató un inolvidable 8 de Noviembre cuando la compañía anunció su intención de reformular todos sus estados financieros, intermedios y anuales, desde 1997 hasta 2001, lo que le llevo a reducir en 28 millones de dólares los ingresos netos de 1997, en 133 millones los de 1998, en 248 millones los del año 1999 y en 99 millones de dólares los ingresos netos del primer año del nuevo milenio (**Sellgman, Loss, & Troy, 2004**). Tal fue la magnitud de la debacle de la compañía que arrasó también con su auditora, Arthur Andersen, consolidándose desde entonces la expresión *Big Four*, para referirse a lo que antaño fueron las *Big Five* del mundo de la auditoría.

Las artimañas contables que utilizó la compañía durante su época de esplendor cubren un amplio repertorio (incremento artificial de ingresos, financiación fuera de balance...) en el que sin duda ocupa una posición destacada, que ejerce además como ligazón de todas las demás, el principio de libre fijación del perímetro de consolidación, una

³⁵ Informe de Auditoría de Tabacalera SA correspondiente al ejercicio 1998, pág. 2, párrafo tercero. Disponible en: <http://www.cnmv.es/AUDITA/1998/5995.pdf> [Fecha de consulta: 16/03/2015].

³⁶ Informe de Auditoría de Telefónica SA correspondiente al ejercicio 1998, pág. 1, párrafo tercero. Disponible en <http://www.cnmv.es/AUDITA/1998/5740.pdf> [Fecha de consulta: 16/03/2015].

manifestación más del principio del *depende* consistente en contraer o ensanchar según interese la periferia de empresas consolidables. La estrategia de Enron Corporation consistía en crear Entidades de Propósito Especial (EPEs) – ó SPEs, siglas en inglés para referirse a *Special Purpose Entities*-, cuya estructura financiera se diseñaba minuciosamente para cumplir con los requisitos que eximían de la obligación de consolidar conforme a la normativa vigente en aquel momento (estándar FAS N° 57), para trasladar a ellas activos de dudosa realización y obtener además crédito fácil sin necesidad de reflejar un pasivo en el balance propio. Las SPEs se endeudaban con los banco, pero el efectivo procedente de dicha financiación lo recibía Enron a través de sucesivas ampliaciones de capital que eran íntegramente suscritas por la sociedad instrumental, transformando por arte de magia un pasivo exigible en fondos propios. La alternativa a la *capitalización de la deuda* consistía en canalizar hacia la entidad de propósito especial activos de alto riesgo (fibra óptica infra- o inutilizada, plantas energéticas ineficientes...) saneando balances y reconociendo, al mismo tiempo, una plusvalía por la transacción realizada, un negocio redondo que le permitía acrecentar la partida de ingresos extraordinarios en la cuenta de resultados y reconocer unos pingües beneficios en crecimiento constante (**Mulford & Comiskey, 2010**).

Siguiendo la estela de Enron, el 2 de julio de 2002 las acciones de Repsol caían casi un 3% en bolsa tras publicarse que la compañía había estado reduciendo deuda jugando nuevamente con una SPE sita en las Islas Caimán. Fuentes cercanas a la compañía informaban que medio año atrás, el 31 de diciembre de 2001, Repsol “había ingresado millones de dólares gracias a una operación de venta de petróleo a HTC, una entidad de propósito especial domiciliada en las Islas Caimán (...) que permitió a la compañía apuntarse en el balance el cobro de un anticipo de clientes”, transformando la desagradable deuda financiera en lisonjera deuda comercial (**Diario Expansión, 2002**).

Finalmente el espíritu de Keneth Lay, presidente de Enron durante su cataclismo, también estuvo presente entre los directivos de Pirelli, un conglomerado italiano de proyección internacional que tras adquirir en el año 2006 el 80% de la filial italiana de Telecom, optó por no incluirla en el perímetro consolidable. En cambio se constituyó una sociedad de propósito especial –Olimpia la bautizaron- a través de la cual podían ejercer indirectamente el control sobre la flamante adquisición, sin los inconvenientes de tener que reformular la estructura financiera de toda el grupo como consecuencia de la

legislación bancaria vigente, la cual impedía que una única entidad financiera concentrara créditos con único cliente por un valor que excediera del 25% del denominado patrimonio neto *di vigilancia* (Melis, 2010).

B.4).- Las cuentas de pasivo como aparcamiento de ingresos.

Por muy esperpéntico que pueda parecer, el contratiempo al que se han tenido que enfrentar algunas empresas, al contrario que el resto de los mortales que luchan por llegar a fin de mes, ha sido el de ocultar unos ingresos demasiado abultados, a fin de poder sacárselos de la chistera cuando la evolución económica no acompañe. Una ilusión que se logra fácilmente dotando provisiones para riesgos y gastos en tiempos de gloria, que después se revierten en épocas de crisis.

Esta fue la práctica seguida por el Banco Santander durante el año 1999, que “una vez acordado el resultado a obtener, construían el balance de abajo arriba, asignando importes a las partidas contables para que todo cuadrara” (Novoa, 2003). El informe del auditor – quien sino, Arthur Andersen- incluía en su párrafo cuarto³⁷ una salvedad que se expresaba en los siguientes términos: “El capítulo Otros Pasivos del balance de situación adjunto al 31 de diciembre de 1999, incluye fondos por importe de 128.000 millones de pesetas, constituidos en cobertura de plusvalías originadas por ventas intergrupo, que no son necesarios por haberse materializado posteriormente las plusvalías en que tienen su origen (...) para corregir el efecto acumulado de los fondos sin asignar específicamente al 31 de diciembre de 1999, sería necesario incrementar el resultado neto del ejercicio en dicha fecha en 153.000 millones de pesetas”. Es decir el gran banco español había diseñado un *modus operandi* a través del cual utilizaba las cuentas de pasivo como un *parking* de beneficios, abonando nada menos que 153.000 millones de pesetas (unos 920 millones de euros) al epígrafe “Otros Pasivos”.

B.5).- Forzando el concepto de resultados extraordinarios.

Otra estratagema bien conocida por todos los miembros del elenco de artistas contables es la que se basa en el principio de la libre ubicación de ingresos y gastos en la cuenta de pérdidas ganancias. Esta práctica bien puede consistir en reclasificar gastos corrientes de

³⁷ Informe de Auditoría de Banco Santander Central Hispano, SA correspondiente al ejercicio 1999, pág. 2, párrafo cuarto. Disponible en <https://www.cnmv.es/AUDITA/1999/6171.pdf> [Fecha de consulta: 16/03/2015].

operaciones como partidas extraordinarias, bien en anotar ingresos extraordinarios en el epígrafe de ingresos ordinarios, purificando márgenes de explotación y reforzando la estructura de la actividad habitual de la empresa.

Entre los representantes de esta tendencia podemos situar a IBM, que tras “anunciar que los resultados del cuarto trimestre de 2001 habían crecido gracias al aumento de la productividad y las ventas de ciertos productos” finalmente reconoció que “los 340 millones de dólares que el grupo había utilizado para aumentar el margen de explotación procedían realmente de las plusvalías obtenidas con la venta de una filial de transmisores ópticos a JDS Uniphase” (**Diario Expansión, 2002**).

IV.- CONCLUSIONES

La contabilidad creativa es un fenómeno inevitable a la vista de cómo está diseñado el marco normativo-contable actual. Tanto a nivel nacional como internacional, las empresas gozan de un amplio margen de maniobrabilidad para elaborar sus estados financieros, lo que ha dado impulso a una estirpe de ingenieros contables capaces de sacar provecho de la más recóndita laguna normativa.

El concepto de imagen fiel, que nació con vocación de paliativo para toda clase dolencias contables, anda de capa caída y en no pocas ocasiones ha sido sustituido por el ingenioso y a la vez vil principio del *depende*. Las cuentas anuales se moldean a conveniencia, los intereses de los directivos se anteponen a los de los accionistas, y la presión de los mercados lleva a un gran número de entidades a idear fórmulas que les permitan meramente las formalidades y sobrevivir un día más en la jungla del parque.

En ocasiones se ha defendido que la contabilidad creativa es una práctica legítima, una inofensiva pillería que aprovecha las distintas alternativas que ofrece la norma contable. Sin embargo, hemos demostrado que lo que en teoría puede ser una técnica lícita, en la práctica se traduce en conductas en las que casi resulta imposible trazar la línea divisoria entre lo lícito y lo ilícito, como queda constatado en la gran mayoría de los casos expuestos, donde se aprecia la torsión de la letra de la ley hasta extremos inadmisibles.

Distinto sucede en aquellos supuestos en que las confabulaciones contables tienen amparo en la propia normativa, facilitadora de ciertos mecanismos y/o conductas a determinadas entidades elegidas a dedo por los políticos de turno –licencias contables *ad hoc*, las hemos llamado-, frente a los que nadie puede cuestionar su legalidad. El resto de los mortales, en cambio, deberá conformarse con el puro maquillaje formal de las cuentas que dudosamente resistirá el examen minucioso y pormenorizado ante eventos de desempolvo.

Esperemos haber podido desentrañar los misterios de aquella enigmática respuesta que daba al inicio de estas líneas un anónimo contable a un mercader desconocido: “¿Cuánto son dos más dos Señor Contable? –Depende amigo mío, ¿cuánto prefiere usted que sea?”.

V.-BIBLIOGRAFIA

- AECA. (2009). *Docuemto AECA 26. Impuesto sobre Beneficios*. Madrid: ORMAG.
- Amat, O., & Blake, J. (1996). *Contabilidad Creativa*. Barcelona: Gestión 2000.
- Amat, O., Blake, J., & Dowds, J. (1999). The ethics of creative accounting. *Journal of Economic Literature*.
- Antolínez Collet, S. (1990). Imagen Fiel y Principios Contables. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 351-361.
- Ariño Ortiz, G., De Quinto Romero, J., & De Castro García, L. (Febrero de 1999). *Arino y Villar*. Recuperado el 23 de Febrero de 2015, de <http://www.arinoyvillar.com/wpweb/WP31.pdf>
- Bajo, M., & Bacigalupo, S. (2001). *Derecho penal económico*. Madrid: Centro de Estudios R. Areces.
- Bareño-Dueñas, S. M. (2009). Mecanismos de contabilidad para prevenir y detectar el lavado de activos en Colombia. *Cuaderno de Contabilidad*, 341-347. Recuperado el 15 de Febrero de 2015, de http://cuadernosdecontabilidad.javeriana.edu.co/vol10_n_27/vol10_27_5.pdf
- Cabedo Gandía, J. L. (julio-septiembre de 1999). Análisis de la conveniencia de las normas contables: el caso de las empresas reguladas. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, XXVIII(101), 731-774.
- Desconocido. (2015). *Definiciones.de*. Recuperado el 4 de Marzo de 2015, de <http://definicion.de/cubismo/>
- Diario Expansión. (18 de 02 de 2002). *Diario Expansion*. Recuperado el 10 de marzo de 2015, de <http://www.skilldigital.com/boletin/Noticia.asp?IdNoticia=465>
- Diario Expansión. (02 de julio de 2002). *Expansión*. Recuperado el 10 de marzo de 2015, de El mercado castiga los títulos de Repsol YPF: <http://www.expansion.com/2002/07/02/inversion/773269.html>
- Dye, R. (1988). Earnings Management in an Overlapping Generations Model. *Journal of Accounting Research* 26, 192-235.
- Elvira Bonito, O., & Amat Salas, O. (2008). La manipulación contable: tipología y técnicas. *Partida Doble*, n. 203, 48-59.
- Enguádanos, M. (2012). *Banco de España VS NIC 39*. España: Consejeros, Revista de Buen Gobierno y La Responsabilidad Corporativa.
- Fern, R., Brown, B., & Dichkey, S. (1994). An empirical test of politically-motivated income smoothing in the oil refining industry. *Journal of Applied Business Research* 10, 92.
- Gay de Liébana y Saludas, J. M. (1999). El perfil fiscal de la Contabilidad Creativa: ¿magia financiera o brujería contable? *Partida doble*, n.98, 98-107.

- Gay de Liébana y Saludas, J. M. (5 de Febrero de 2001). De la cuenta de resultados al cuento del resultado: la contabilidad como una de las bellas artes. *Partida Doble*, núm. 119, págs. 74-97.
- Gay de Liébana y Saludas, J. M. (1 de octubre de 2005). Los principios del balance filosófico. De la contabilidad creativa a la agresiva. *Partida Doble*, núm. 170, 10-31.
- Gay de Liébana y Saludas, J. M. (2013). Escándalos contables y financieros: de Banesto a Bankia. *Revista de Contabilidad y Dirección*, 63-108.
- Giner Inchausti, B. (1992). La contabilidad creativa. *Revista Partida Doble*, 6.
- Gonçalves, M. (Septiembre de 2010). Aspectos históricos acerca de la divulgación de la partida doble. *Técnica Contable*, 62(731), págs. 68-79.
- Gonzalo Angulo, J., & Guiral Contreras, A. (2009). Crisis financiera internacional. Flexibilidad en las normas contables (Acepciones y sentido). *Revista de Derecho Bancario y Bursátil* n. 115, 1-37.
- Gowthorpe, C., & Amat, O. (2005). Creative Accounting: some ethical issues of Macro- and Micro-manipulation. *Journal of Business Ethics* 57, 55-64.
- Griffiths, I. (1988). *Contabilidad Creativa: cómo hacer que los beneficios aparezcan del modo más favorable*. Bilbao: Deusto.
- Guevara, I. R., & Cosenza, J. P. (julio de 2004). Los auditores independientes y la contabilidad creativa: estudio empírico comparativo. *Compendium*, 6(12), 5-24. Recuperado el 02 de Marzo de 2015, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88001201>
- Haley, P., & Wahlen, J. (1999). A review of the earnings management literature and its implications for standard setting. *Accounting Horizons* 13, 365-383.
- Hitt, M. A., Black, S., & Porter, L. (2006). *Administración*. México: Pearson Educación.
- Jameson, M. (1988). *A practical guide to creative accounting*. Londres: Kogan Page.
- Laínez, J. (2008). Efectos de la reforma contable sobre la discrecionalidad informativa. *Revista de Derecho del Mercado de Valores*, 59-78.
- Laínez-Gadea, J. A., & Callao Gastón, S. (1999). *Contabilidad creativa*. España: Editorial Civitas.
- Medel, A. (17 de marzo de 2002). *Diario ABC*. Recuperado el 14 de marzo de 2015, de http://www.abc.es/hemeroteca/historico-17-03-2002/abc/Economia/las-prejubilaciones-les-han-costado-4798-millones-en-reservas-al-bbva-y-sch_85275.html
- Melis, A. (2010). Creative Accounting and Accountant Scandals in Italy. En J. Jones, *Creative Accounting, Fraud and International Accounting Scandals*. Estados Unidos: John Wiley and Sons.

- Milesi-Ferretti, G. M. (2000). *Good, Bad or Ugly? On the effects of fiscal rules with creative accounting*. International Monetary Fund, Research Department. IMF.
- Monterrey, J. (1998). Un recorrido por la contabilidad positiva. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, núm 27, 427-467.
- Mulford, C. W., & Comiskey, E. E. (2010). Creative Accounting and Accounting Scandals in the USA. En M. J. Jones, *Creative Accounting, Fraud and international accounting Scandals*. England: John Wiley and Sons.
- Mulford, C., & Comiskey, E. (2002). *The Financial Numbers Game. Detecting Creative Accounting Practices*. New York: John Wiley & Sons Inc.
- Naser, K. (1993). *Creative Financial Accounting. Its nature and use*. Londres: Ed. Prentice Hall.
- Navarro García, J. C. (2004). Cambios en la normativa sobre el Fondo de Comercio: Algunas evidencias empíricas. *Revista de Contabilidad*, 7(14), 113-133.
- Novoa, J. M. (2003). *El botín de Botín*. Madrid: Foca.
- Pacioli, L. d. (1494). *De las cuentas y las escrituras: Título Noveno, Tratado XI de su Summa de Arithmetica, Geometria, Proportioni et Proportionalitá*. Venecia: Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, 1994.
- Pérez, D. (9 de Diciembre de 2014). *Holtrop S.L.P, Transaction and Business Law Website*. Recuperado el 15 de Marzo de 2015, de <http://holtropblog.com/es/index.php/blog-uk/renovables/555-introduccion-a-la-problematica-de-los-ctc>
- Romero Fúnez, D., & Ramírez Orellana, A. (2006). Normativa contable internacional y empresas de autopistas de peaje. *Partida Doble*, 54-67.
- Rosa Donati, S. E. (5,6, y 7 de Noviembre de 2008). La Contabilidad y El Origen Del Hombre. *III Jornadas Universitarias Internacionales de Contabilidad*, pág. 8.
- Sastre Pelaéz, F. (enero-abril de 2014). La responsabilidad contable en las crisis económicas: Cuestiones éticas. *ICADE: Revista cuatrimestral de las facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*. N° 91, 119-143.
- Sellgman, J., Loss, L., & Troy, P. (2004). Federal Regulation of the Distribution of Securities. Sarabanes-Oxley Act. En *Fundamentals of Securities Regulation* (págs. 194-208). Aspen.
- Stolowy, H., & Breton, G. (2000). A framework for the classification of accounts manipulations. *Les cahiers de recherche* 708.
- Sweeney, A. (1994). Debt covenant violations and managers' accounting responses. *Journal of Accounting and Economics*, 281-308.
- Tanzi, V. (1995). Corrupción, sector público y mercados. *Cuadernos de Información Económica*, N° 741.

- Villarroya Lequericaonandia, M. B. (2003). *Tesis de Doctorado: Alteraciones y manipulaciones de la contabilidad*. Valladolid: Universidad de Valladolid: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- Walter, J. R. (1999). Pooling or Purchase: A Merger Mystery. *Federal Reserve Bank of Richmond Economic Quarterly*, 85/1, 27-46.
- Weiss, J. (05 de abril de 2013). *Balance Fácil*. Recuperado el 15 de marzo de 2015, de ¿Qué es el fondo de comercio? Evitando contabilidad creativa.: <http://www.balancefacil.com/2013/04/que-es-el-fondo-de-comercio-evitando.html>
- Zeff, S. (1978). The rise of economic consequences. *The Journal of Accountancy*, 56-63. Recuperado el 3 de Marzo de 2015, de http://www.uam.es/personal_pdi/economicas/lcanibano/2007/Tema%208%20T%20Positiva/Zeff_1978.pdf

Pedro Ángel
Villalba Pizarro

**Micro- y macro-manipulación contable. Tras los pasos del
fenómeno de la contabilidad creativa.**

